

Revista mensual | 19 de mayo de 2023 | N°67

# Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

## EUROPA REGULA EL DESARROLLO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON URGENCIA

La Abogacía propone asumir el control de  
las plataformas de IA que afectan al sector legal

GOBERNANZA

**ECONOMÍA IMPULSA LA LEY  
QUE REGULA LA INFORMACIÓN  
SOBRE SOSTENIBILIDAD**





El Escaparate | P4

### Europa regula el desarrollo ético de la inteligencia artificial con urgencia

Bruselas quiere que el contenido generado por la inteligencia artificial lleve las debidas advertencias sobre los peligros que puede plantear para combatir abusos.



Gobernanza | P14

### La falta de normativa estatal complica el control de los lobbies

La falta de regulación en España ha llevado al Consejo de Europa a denunciar la falta de transparencia de los parlamentarios.



Gobernanza | P24

### Economía impulsa la Ley de información sobre sostenibilidad

El Ministerio de Asuntos Económicos ha abierto periodo de audiencia pública sobre el Anteproyecto de Ley por la que se regula el marco de información corporativa.

Iuris &amp; Lex | P32

### El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se pone al día

Se pretende integrar las distintas disposiciones que, tras la aprobación del Estatuto vigente, han tenido impacto en los aspectos organizativos y de funcionamiento.



RSC | P66

### Registradores y Mujeres del Sector Público suscriben un acuerdo

Colegio y Asociación colaborarán a partir de ahora en acciones de responsabilidad social para promover la igualdad.

Iuris &amp; Lex | P58

### Es ilegal registrar datos de acceso a la empresa sin evaluar riesgos

Utilizar datos biométricos para registrar la entrada de los empleados al trabajo sin evaluar el impacto es ilegal. Es sancionable no valorar posibles riesgos de los datos.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Vicepresidente: Clemente González Soler. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharromán

Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega Tratamiento de imagen: Dani Arroyo Redacción: Eva Díaz y Jorge Velasco



## Es vital un pacto mundial para definir los límites éticos de la inteligencia artificial

La llegada de la inteligencia artificial al sector legal va a representar una importante ayuda para las firmas de abogados y las asesorías jurídicas, que podrán incrementar su competitividad, eficiencia y precisión en sus actividades profesionales. El futuro del sector pasa por la regulación y las alianzas sectoriales que favorezcan la automatización de las tareas de menor valor añadido y permitan a los abogados centrarse en las cuestiones estratégicas y en la toma de decisiones complejas.

El sector tiene un vasto trabajo por delante, pues es necesario que las leyes incluyan definiciones claras y marquen los límites éticos en los que deberán actuar las aplicaciones que se vayan generando, tanto en el ámbito nacional como en el europeo. La Unión Europea ya ha iniciado este proceso legislativo, desplegando un nuevo marco jurídico, que pretende asegurar la calidad y el control de los datos, así como su transparencia y los aspectos éticos, fundamentales para un sector, como es el legal, que necesita que el uso de la inteligencia artificial que mantenga la neutralidad sobre la actividad letrada. Sin embargo, no se puede obviar que en las diversas ramas del Derecho, no existe una única acepción sobre cuál es la mejor definición de IA. La IA ha demostrado su inmensa capacidad para lograr el bien, pero es necesario controlar sus impactos negativos, para evitar los abusos de todo tipo.

■  
Se debe actuar más allá de lo que hacen tecnológicas y Gobiernos para garantizar a las personas una mayor protección

Los reguladores deben tener en cuenta que la inteligencia artificial como término no se refiere a técnicas específicas sino a un objetivo general de herramientas utilizadas para la realización de forma automatizada de actividades anteriormente realizadas por humanos.

■  
En los últimos años, la atención de los abogados se ha centrado en las herramientas que utilizan técnicas denominadas *machine learning*. Muchos campos de la IA actual no se basan ya en estas técnicas, sino que son un paso más allá en la labor de imitar algunas capacidades humanas, como bien puede ser el actuar sobre un documento desconocido.

La normativa europea es un paso importante, pero la globalización de las redes hace que sea necesario un pacto mundial de mínimos para establecer una legislación que deba ser respetada en la mayoría de los países, empezando por la exigencia de que se actúe más allá de lo que hacen las empresas tecnológicas y los Gobiernos para garantizar a las personas una mayor protección, asegurando la transparencia, la capacidad de actuar y el control de sus datos personales. También, es necesaria la prohibición tajante del uso de sistemas de IA para la calificación social y la vigilancia masiva de las personas. Se hace necesario desarrollar herramientas que permitan evaluar el impacto de los sistemas sobre las personas, la sociedad y el medio ambiente.



El Comisario europeo de Mercado Interior, Thierry Breton, impulsor de la medida para fortalecer el Mercado Único. Bloomberg

## Europa regula el desarrollo ético de la inteligencia artificial con urgencia

Bruselas quiere que el contenido generado por la inteligencia artificial lleve las debidas advertencias para combatir abusos. Así consta en el proyecto de reglamento que será debatido en el Parlamento. El sector legal español espera con esperanza y temor a partes iguales la generalización de estas tecnologías.

Xavier Gil Pecharromás.

**M**iguel Roca Junyent, abogado y padre de la Constitución, ha reivindicado en el XIII Congreso de la Abogacía el papel de este colectivo ante el reto que supone la digitalización y la inteligencia artificial para la profesión: "No nos van a sustituir, vamos a complementar nuestra actividad profesional con estos mecanismos. Este reto no nos da miedo". La velocidad con que se está produciendo el desarrollo tecnológico de la inteli-

gencia artificial (IA) hace que ya no se trate de una cuestión puntual para convertirse en un importante reto presente y futuro para la integración de las herramientas digitales en el ámbito legal. Entre los expertos en Derecho de nuevas tecnologías, tanto en España como en la Unión Europea (UE), se ha situado en primera línea de preocupación la falta de una regulación específica, unida a la necesidad de su aprendizaje de manera ética y responsable.



La Justicia inicia el proceso de meditar sobre el nuevo fenómeno que se avecina y que afectará a todas las jurisdicciones. iStock

Eugenia Navarro, directora del programa INON de operaciones legales y *legaltech* de Esade Law School, ha comentado en unas recientes jornadas de trabajo sobre la IA en sector legal, que “la gran novedad de la IA generativa es su valor para crear contenido único y nuevo, situándonos en los albores del inicio de una nueva era como hace unos años lo hizo Internet. Modelos como el ChatGPT hacen reflexionar a los abogados sobre cómo pueden transformar la profesión y tendrán un impacto relevante en los servicios legales en investigación, redacción y servicio al cliente. Sin embargo, la tecnología requiere de la interpretación, de la aplicación del conocimiento y de la experiencia humana, así como de las consideraciones éticas y legales. Nos adentramos en una era fascinante en el sector legal en la que la tecnología va a generar retos y nuevas áreas del derecho sin reemplazar al abogado”.

Por su parte, Sonsoles Rubio, presidenta del Instituto de Auditores Internos de España, en el encuentro Esfera Consejeros, ha explicado que servicios como ChatGPT, BARD Google y otros son fácilmente accesibles, pero “entrañan riesgos de los que no siempre somos conscientes, ni como sociedad ni como empresa. Por eso, inteligencia artificial o cualquier otro avance que se incorpore a los procesos y a la manera de trabajar en nuestras empresas debe venir acompañado de una reflexión sobre los potenciales impactos que estos puedan tener sobre los modelos de gobierno y control y, en última instancia, sobre el deber de supervisión que tenemos

todos los que velamos por el futuro de las compañías y su sostenibilidad”.

Ante estas y otras preocupaciones, el Parlamento Europeo ha aprobado por abrumadora mayoría un proyecto de mandato de negociación sobre el proyecto de reglamento propuesto por la Comisión Europea en 2021 que busca garantizar el desarrollo ético de la IA. Se prevé que el Pleno vote este mandato durante las sesiones que se celebrarán entre

# 20.000

Son los millones de euros anuales que Bruselas prevé atraer en inversión, gracias a la IA

el 12 y el 15 de junio. Al ser un Reglamento, una vez aprobado se aplicará inmediatamente en los 27 países de la UE sin necesidad de transponerlo a la normativa nacional.

Bruselas considera que la IA puede ayudar a encontrar soluciones a muchos problemas de la sociedad. Estima que esto solo se puede lograr si la tecnología es de alta calidad y se desarrolla y utiliza de manera que se gane la confianza de los ciudadanos. Por lo tanto, impulsa un marco estratégico basado en los valores de la UE que ofrezca a los ciudadanos la confianza para aceptar soluciones basadas

en IA, al tiempo que alentará a las empresas a desarrollarlas e implementarlas. En esta propuesta legislativa, la Comisión introduce nuevas normas y medidas destinadas a convertir a la UE en el centro mundial de una IA digna de confianza. La combinación de establecer el primer marco jurídico sobre la IA de la historia y de un nuevo plan coordinado con los Estados miembros tratará de garantizar la seguridad y los derechos fundamentales de las personas y las empresas, al tiempo que reforzará la adopción, la inversión y la innovación en materia de IA en toda la UE. Complementarán este enfoque las nuevas normas sobre maquinaria, que adaptarán las normas de seguridad para dar mayor confianza a los usuarios en la nueva y versátil generación de productos. La legislación propuesta refuerza las normas sobre calidad de los datos, transparencia, supervisión humana y rendición de cuentas. También pretende abordar cuestiones éticas y retos de aplicación en diversos sectores, desde la sanidad y la educación hasta las finanzas y la energía.

La norma sigue un planteamiento basado en el riesgo. El más elevado será el considerado *Riesgo inadmisible*, que obligará a prohibir los sistemas que se consideren una clara amenaza para la seguridad, los medios de subsistencia y los derechos de las

El futuro reglamento se basa en el riesgo para el ciudadano que presentan las aplicaciones

personas. Esto abarca los sistemas o las aplicaciones de IA que manipulan el comportamiento humano para eludir la voluntad de los usuarios (por ejemplo, juguetes que utilicen asistencia vocal para incitar a comportamientos peligrosos a los menores) y sistemas que permitan la *categorización social* por parte de los Gobiernos. El segundo nivel será el considerado de *Alto riesgo*, en el que se incluyen los sistemas que afectan a las infraestructuras críticas (por ejemplo, transportes), que pueden poner en peligro la vida y la salud de los ciudadanos; los que pueden determinar el acceso a la enseñanza o las carreras profesionales; los de seguridad de los productos; los de acceso al empleo o servicios públicos y privados esenciales (como el acceso al crédito); los de acceso a los servicios por el ciudadano; los de aplicación de las leyes, la gestión de la migración, el asilo y el control de las fronteras y los referidos a la administración de la Justicia y los procesos democráticos. En estos casos, los sistemas estarán sujetos a obligaciones estrictas antes de su comercialización. En especial, se consideran de *Alto riesgo* y estarán sujetos a requisitos estrictos todos los sistemas de identificación biométrica remota. Su uso en directo en espacios de acceso público con fines policiales está prohibido en princi-



El Parlamento Europeo deberá realizar nuevas aportaciones al texto. EFE

pio. Se definen y regulan estrictamente excepciones estrictas (por ejemplo, para detectar, localizar, identificar o enjuiciar a un autor o sospechoso de un delito grave o de un atentado terrorista inminente). Su uso estará sujeto a la autorización de un órgano judicial u otro organismo independiente y a los límites adecuados desde el punto de vista de la duración, el alcance geográfico y las bases de datos exploradas.

En el ranking de riesgo, sigue la categoría de *Riesgo limitado*, es decir, sistemas de IA con obligaciones específicas de transparencia: al utilizar sistemas de IA como robots conversacionales, los usuarios deberán ser conscientes de que están interactuando con una máquina para poder tomar una decisión informada de continuar o no. Y, finalmente, el *Riesgo mínimo o nulo*, que permitirá el uso gratuito de aplicaciones tales como videojuegos basados en la IA o filtros de correo basura. La inmensa mayoría de los sistemas de IA entra en esta categoría.

La tramitación del reglamento es seguido muy de cerca por los expertos. Así, la Federación de Consumidores y Usuarios (CECU) ha lamentado que el Parlamento Europeo "haya rebajado la aplicabilidad" del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial "al limitar la definición de sistemas de IA e introducir limitaciones adicionales para clasificar a los sistemas de alto riesgo". Esto, según ha advertido la experta en derechos digitales de CECU Anabel Arias en un comunicado, "podría permitir que los operadores de IA puedan eludir las reglas del reglamento simplemente diciendo que sus servicios no son de alto riesgo". Para garantizar que la definición de los sistemas de IA proporcione criterios suficientemente claros para distinguirlos de otros sistemas de *software* más sencillos, el texto apoyado por el Consejo Europeo, en su texto de *posición común* restringe la definición a los sistemas desarrollados a

través de estrategias de aprendizaje automático y estrategias basadas en la lógica y el conocimiento.

La Comisión Europea estima a través de sus informes, que la UE tiene potencial para convertirse en el líder mundial en IA segura. Al desarrollar un marco regulatorio sólido basado en los derechos humanos y los valores fundamentales, la UE puede desarrollar un sistema de IA que beneficie a las personas, las empresas y los gobiernos. Por ello, Bruselas tiene previsto invertir 1.000 millones de euros al año en IA con cargo a sus programas Europa Digital y Horizonte Europa.

El objetivo es atraer más de 20.000 millones de euros de inversión total en IA por año en la UE durante esta década. El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ayudará a acelerar las inversiones e irá más allá de este objetivo. En la actualidad más del 25% de todos los robots industriales y de servicios personales se producen en territorio de la UE.

Italia ha sido el primer país europeo en prohibir el uso de la aplicación ChatGPT, de la empresa Open AI al considerar que expone a los usuarios al con-

Se prevé su entrada en vigor en 2024 y regirá automáticamente en todos los Estados miembros

tenido de la plataforma sin comprobar antes su edad. Esta inteligencia artificial creativa permite a través de palabras generar imágenes de alta calidad. Además, la Administración italiana considera que carece de base jurídica que justifique la recogida y almacenamiento masivo de datos personales para *entrenar* a su inteligencia artificial.



Los especialistas debaten en una jornada de trabajo sobre IA organizada por Esade Law School. eE



**Leopoldo Gandarías Cebrián**  
Abogado, socio de Koana Labs.  
Profesor de Derecho Financiero de la UCM

## La naturaleza de la responsabilidad tributaria a examen

**D**os recientes sentencias del Tribunal Supremo, de 28 de abril del corriente, recaídas en los recursos núm. 72/2021 y 546/2021, han venido a ensanchar las costuras de la tolerancia a la frustración de quien suscribe, pese al respeto prevalente a la tarea de interpretar reglas de aplicación polivalente, caracterizadas porque la expresión del rumbo que el legislador pretende indicar recrea un sendero borroso y mal señalado, lo que dificulta el tránsito de su reconstrucción hermenéutica. Ambas sentencias referidas son idénticas, como ocurre con el voto particular discrepante que las sigue, cuya excelente factura revela, en mi sentir, una aporía en el abordaje que hace el TS del asunto.

Se trata de dos hermanos a los que se les imputó una responsabilidad tributaria de las reguladas en el artículo 42.2 a) de la LGT, por causar o colaborar en la ocultación o transmisión de bienes con la finalidad de impedir su embargo por parte de la Administración tributaria. Recordemos que el precepto permite la derivación de sanciones -lo que no ocurre en el asunto ventilado, pudiendo pesar en el resultado-.

El caso, en apretadísima síntesis, es como sigue: una madre dona unos inmuebles a sus dos hijos, consciente de que le podía venir una declaración de responsabilidad por su condición de administradora de una sociedad que mantiene deudas con la AEAT, en cuyo seno -el de la entidad- se habían cometido infracciones que posibilitaban esta acción, como de hecho sucedió.

El TEAR, en una primera resolución, estimó las pretensiones de los hermanos, concluyendo que: "no se aprecia que los hechos por los que se adoptó el acto declarativo de la responsabilidad inicial estén acompañados de la acreditación del elemento subjetivo exigido para determinar la concurrencia del supuesto de responsabilidad enjuiciado, ni incluso, según se desprende de los datos de cuantificación de la misma, la procedencia de la cifra exigida, siendo así que, ante la ausencia de una clara vinculación entre el resultado que se pretende por parte de Recaudación, atendiendo a la falta de apoyo documental que sustente el acuerdo impugnado, así como la falta de relación entre la cuantía de las liquidaciones y la cifra en que se cuantifica la responsabilidad, debe anularse el mismo."



Subrayo que el apoyo documental excluido resultó ser la falta de documentación y de justificación de la deuda principal y de la inicialmente derivada.

A partir de aquí se desatan los teclados. El órgano de recaudación vuelve, incorporando la ausencia, y el asunto termina en una sentencia desestimatoria del TSJ de Canarias, que establece que la inexistencia de la documental se integra en el ámbito de las razones formales -no en la omisión de un trámite esencial- y, por este motivo, nada impide a la administración tributaria, si no se había producido la prescripción, seguir derivando la responsabilidad hasta lograr el íntegro pago de la deuda. Destino: Plaza de la Villa de París.

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en "Determinar si el principio *ne bis in idem*, en su dimensión procedimental, permite el inicio de un segundo procedimiento de derivación de responsabilidad solidaria tras la anulación por motivos formales del primer acuerdo de derivación de responsabilidad acordada por un tribunal económico-administrativo."

Tras el planteamiento subyace la naturaleza de la responsabilidad tributaria, respecto de la cual se fija como doctrina jurisprudencial que la declaración de responsabilidad solidaria por la causa prevista en el art. 42.2.a) LGT no tiene naturaleza sancionadora y, por tanto, no es de aplicación el principio *ne bis in idem* que impera en el derecho sancionador. Repárese, contrario *sensu*, en la elocuencia de la exposición de motivos de la Ley 36/2006, al apuntar lo siguiente: "las modificaciones introducidas en el ámbito de la responsabilidad por el pago de las deudas tributarias, ante las conductas tendentes a dificultar su cobro, configuran correctamente el ámbito de esta responsabilidad impidiendo que determinados comportamientos obstruccionistas puedan quedar impunes."



■  
**La LGT remite a una conducta que implica conocimiento y voluntad, lo que no es compatible con el caso fortuito**  
 ■

En similar sentido pueden mencionarse, entre otras, las STS de 25 de marzo de 2021 -Rec. núm. 3172/2019-, sobre la imposibilidad de hacer responder por este conducto a menores inimputables, al tratarse de una norma de perfil sancionador, o la STS de 15 de febrero de 2023 -Rec. núm. 3001/2021- que recuerda la exigencia de "Un hacer activo", "una conciencia probada", "una aspiración eficiente de despatrimonialización". Resumiendo hasta la compresión la doctrina legal establecida por el TS, es exigible la conciencia de participar en un plan urdido para impedir el embargo de los bienes -*consilium fraudis*- de modo que la clave de esta modalidad de responsabilidad gira en torno al componente subjetivo; es decir, el artículo 42.2 a) de la LGT remite a una conducta que implica conocimiento y voluntad, lo que, obviamente, no es compatible con el caso fortuito, el puro desconocimiento o el descuido.

Como señala el voto particular, de imprescindible lectura, el Tribunal Supremo, en una doctrina que, en cualquier caso, no es tan clara y evidente a la hora de excluir la modalidad de responsabilidad examinada del ámbito protector del *ius puniendi*, ha respaldado la licitud de ciertos actos de asignación de responsabilidad solidaria ex art. 42.2.a) LGT, pese a su silencio sobre esta *summa quaestio*, razonando al respecto como si se estuviera ante una conducta de índole represiva.

Destaca al efecto la doctrina contenida en las dos sentencias de 19 de enero de 2023 -recursos núms. 1693 y 3904/2019, que descansan en el disvalor o reproche de la conciencia y voluntad del socio -también administrador- anudado a la culpabilidad. Sucede, en fin, que -aunque sea de forma implícita y claudicante- el presupuesto habilitante requiere una conducta maliciosa, conocedora del propósito y voluntariamente dirigida a su consecución, cuya semejanza con lo dispuesto en el artículo 257.1 2º del CP, ayuda a despejar las dudas que recaen sobre la naturaleza de esta figura.

# La Abogacía propone asumir el control de las plataformas de IA

La Abogacía ha dedicado una parte destacable de su XIII Congreso Nacional a la regulación de la inteligencia artificial en los asuntos que puedan afectar al colectivo.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

En el XIII Congreso Nacional de la Abogacía Española se ha abogado por la necesidad de regular el uso de sistemas de inteligencia artificial (IA) para la prestación de servicios jurídicos y el ejercicio de derecho de defensa *online*, así como para la selección de profesionales de la abogacía. Además, se ha decidido que desde la Abogacía institucional se establezcan programas de formación orientados a facilitar el acceso de los profesionales a las tecnologías y herramientas digitales.

Los asistentes al Congreso consideraron que la Inteligencia Artificial (IA) ha venido para quedarse en el sector jurídico, ofreciendo un valor competitivo y su integración, aspectos fundamentales para la era de la revolución digital. Esta disciplina permite al



Vista general de los participantes en el XIII Congreso de la Abogacía.

abogado ahorrar tiempo, evitar inconsistencias en sus documentos y poder aplicar un mayor rigor jurídico en su toma de decisiones, gracias a la ayuda de las múltiples herramientas que se dedican al sector legal.

En sus demandas, la Abogacía considera que es urgente abordar la situación real de las plataformas de IA aplicables a la abogacía, y establecer un sello de control y calidad que garantice a los usuarios y a los profesionales la neutralidad tecnológica de las mismas y que no produzcan efectos contrarios a la deontología profesional y a los derechos de defensa de la ciudadanía. A tal fin, se propone que se introduzca una enmienda de adición al artículo 11 del Proyecto de Ley de Derecho de Defensa, que en la actualidad se tramita en el Congreso de los Diputados, tras su aprobación por el Consejo de Ministros.

Así, se propone que las personas tienen derecho a conocer con absoluta transparencia el funcionamiento de las sociedades de intermediación, plataformas digitales y sistemas de inteligencia artificial en la prestación de servicios jurídicos a cuyo fin se habilite al Consejo General, en colaboración con los distintos Colegios de abogados, para que puedan realizar su supervisión y seguimiento con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de defensa y los principios y valores que integran el Código Deontológico de la Abogacía Española.

También se considera urgente abordar la situación real de las plataformas de IA aplicables a la abogacía, y establecer un sello de control y calidad que garantice a los usuarios y a los profesionales la neutralidad tecnológica de las mismas y que no produzcan efectos contrarios a la deontología profesional y a los derechos de defensa de la ciudadanía. Además, se aprobó una propuesta para que se modifiquen los Estatutos de la Abogacía para establecer

una regulación mínima sobre la prestación de servicios jurídicos y el ejercicio del derecho de defensa *online* y mediante el uso de sistemas de IA.

En la misma línea, propone que las plataformas de inteligencia artificial que habilitan la selección de profesionales de la abogacía sean supervisadas por los Órganos de la Abogacía Institucional o por los Colegios de Abogados a fin de evitar sesgos contrarios al derecho fundamental de defensa y a los principios deontológicos de la Abogacía. Así, se propone una enmienda de modificación del artículo 20 del Proyecto de Ley del Derecho de Defensa.

Por otra parte, el Congreso aprobó el respaldo a la promoción de iniciativas colegiales en línea con la *Guía sobre el uso de herramientas basadas en Inteligencia Artificial por abogados y bufetes de abogados en la UE*, aprobada por la Fundación Europea de Abogados (ELF) y publicada en marzo de 2022, para conjurar tres peligros: a) El impacto en la competencia profesional para evitar sustituir razones por algoritmos; b) La interferencia de sesgos ocultos que pugnen con principios del Estado de Derecho que pongan en riesgo la independencia de la

**Se aboga por crear un sello de control y calidad que garantice la neutralidad tecnológica**

Abogacía; c) Los riesgos del manejo de datos en dispositivos y pérdida de confidencialidad. Finalmente, se dispuso que el CGAE tendrá que adoptar las propuestas normativas correspondientes para la consecución del mandato establecido en el artículo 90.1n) del Estatuto General de la Abogacía Española (EGAE).



Victoria Ortega, presidenta del Consejo de la Abogacía Española.



**Antonio Durán Sindreu**  
Profesor de la UPF y socio director de DS,  
Abogados y Consultores de Empresa

## El futuro de las autoliquidaciones: una reflexión

Quien tenga un poco de memoria tributaria, y de edad, se acordará que hasta 1978 lo normal era que los contribuyentes presentaran a Hacienda una declaración tributaria y que, con posterioridad, esta nos notificara una liquidación en la que se nos indicaba el importe a pagar. Ahora, por el contrario, es el contribuyente quien presenta de forma conjunta una declaración-liquidación (autoliquidación) en la que él mismo calcula la cuantía a ingresar.

Se podrá pensar que no hay mucha diferencia. Pero si la hay, y mucha.

En efecto. La liquidación, esto es, el cálculo concreto de lo que le corresponde pagar a cada uno, significa "calificar" los hechos declarados, concretar las obligaciones tributarias que de ellos se derivan, y "aplicar" la norma tributaria. La tarea, jurídica por naturaleza, no es ni mucho menos fácil.

Por si alguien no lo entiende, el contribuyente no se limita hoy a declarar, por ejemplo, que ha cobrado unos atrasos, sino que ha de analizar sus consecuencias jurídico-tributarias, esto es, determinar su naturaleza jurídica, averiguar qué obligaciones tributarias se derivan de ello, cuál es su criterio de imputación temporal, esto es, a qué periodo impositivo hay que imputar los atrasos, cuantificar su rendimiento neto, esto es, determinar qué gastos o reducciones son aplicables, determinar la base imponible, esto es, aplicar en su caso otras reducciones, calcular la cuota íntegra, esto es, determinar el mínimo personal que le corresponde y aplicar la tarifa estatal y autonómica, y practicar, en su caso, las deducciones que procedan.

Ese vertiginoso periplo es jurídicamente complejo y comporta, en ocasiones, la necesidad de interpretar una norma que no está clara.

¿El riesgo? La sanción, claro.

En definitiva, la labor de calificación-aplicación de la norma, propia de alguien que posee conocimientos jurídicos, le corresponde al contribuyente. Es, pues, este quien se "arriesga" a hacer una interpretación que no coincida con la que la ins-



pección considere oportuna. El riesgo es todavía mayor si se tiene en cuenta que, normalmente, al presentar la declaración no existe siempre un criterio administrativo claro.

Total. El contribuyente es quien soporta la difícil tarea de interpretar la norma y quien se ha de lanzar al vacío sin red que le proteja.

Como la normativa es absolutamente volátil e inestable, y la diligencia legislativa es ya algo de la hemeroteca, la conflictividad está servida.

Pues bien. Hasta que la “autoliquidación” se aprobó como sistema general de declaración y liquidación, quien soportaba el riesgo de la calificación y aplicación de la norma era la propia Administración. Era ella, y no el contribuyente, quien a la vista de los hechos declarados por este último los calificaba, concretaba las obligaciones tributarias, aplicaba la norma, la interpretaba, y notificaba al contribuyente el importe a pagar. Vaya, que el contribuyente no incurría en ningún riesgo de sanción, salvo, claro está, que no hubiera presentado su declaración de forma completa y veraz.



El sistema de autoliquidación, que no es más que un sistema para “cobrar” rápido, podría estar justificado por la imposibilidad que la Administración tenía en aquel entonces de conocer la totalidad de la información con trascendencia tributaria que le permitiera practicar una liquidación con garantía de exactitud.

■  
**¿Es hoy la autoliquidación necesaria? Creo que no.**

**Piénsese en la cantidad ingente de procedimientos “masivos” que se inician**

Hay que tener también en cuenta que la autoliquidación era el único sistema posible de gestionar (y cobrar) de forma rápida un número inimaginable de millones de declaraciones. La guinda era la de una inspección que se centrara en los casos de incumplimiento.

Pero es obvio que la información que la Administración tiene hoy dista mucho de la que disponía en 1978, y que su tratamiento informatizado (algoritmos incluidos) era inimaginable en aquella fecha. Y yo que me alegro, porque esta es la única forma de luchar contra el fraude. Es el camino.

■  
Es, pues, hoy una realidad que la Administración tiene de nosotros información que ni nosotros tenemos, y que su grado de precisión y tratamiento permite hoy informar al contribuyente de forma casi exacta de sus obligaciones tributarias.

Pues bien. ¿Es hoy la autoliquidación necesaria? Personalmente creo que no. Piénsese, tan solo, en la cantidad ingente de procedimientos “masivos” que se inician a instancias de la Administración por presuntas diferencias entre los datos en poder de la Administración y los consignados por el contribuyente en sus declaraciones-liquidaciones.

Es, por tanto, necesario reflexionar sobre la conveniencia de volver a un sistema similar al anterior en el que el contribuyente no asuma el riesgo en la calificación, aplicación, e interpretación de la norma.

Los avances de la inteligencia artificial permiten, creo, liberar hoy al contribuyente de esta carga y riesgo innecesario. El tema no es fácil. Ya lo sé. Pero hay que reflexionar sobre la información que la Administración hoy dispone de cada uno de los contribuyentes, de su eficiente y eficaz tratamiento, y si, en este contexto, es razonable que el contribuyente soporte las consecuencias de una calificación, aplicación e interpretación de las normas que no coincida con la de la inspección. Nuestro ordenamiento actual no se ajusta a la realidad de hoy, produciéndose un desequilibrio entre derechos y obligaciones de unos y otros que es necesario reequilibrar.

# La falta de normativa estatal complica el control de la actividad de los lobbies

La actividad de lobby experimenta en España un gran desarrollo con la aparición de numerosas sociedades que representan intereses ante los responsables políticos y de las Administraciones, pero la falta de regulación ha llevado al Consejo de Europa a denunciar la falta de transparencia de los parlamentarios.

Xavier Gil Pecharromán.



La información es fundamental en el trabajo del profesional del lobby. Getty

A pesar del creciente número de personas, físicas y jurídicas, que se dedican a representar intereses ante las instituciones públicas, la regulación de la actividad es todavía incipiente. Según explican Jorge y José María Fernández-Rúa, socios directores de Cariotipo, en su *Manual del Buen Lobista* (Aranzadi), una de las principales dificultades para regular la actividad es, según la OCDE, la naturaleza compleja y sensible de la misma. “La aplicación y eficacia de estas regulaciones se pone en duda de forma constante. Entre otros factores, la dificultad radica en identificar las actividades de lobby indirecto, como aquellas que van dirigidas a moldear la opinión pública”, explican los autores del *Manual*.

La OCDE, en su última publicación (2022) sobre la materia, define el lobby como “acto legítimo de intentar influenciar el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y regulaciones del Ejecutivo, del Legislativo y/o del ámbito judicial en los ámbitos local, regional y nacional”. Estima que contar con una definición precisa, pero suficientemente amplia, es fundamental a la hora de desarrollar un marco regulatorio imparcial y efectivo, así como mitigar los riesgos asociados a la actividad, como ocurre con el tráfico de influencias”.

España atraviesa un proceso de demonización que solo se dirige hacia una parte de los que desarrollan la actividad, la que hacen las empresas y las asociaciones sectoriales, mientras que las estrategias de lobby que ejecutan otras organizaciones como es el caso de las ONG, cuentan con una imagen más positiva y generalmente disfrutan de una mayor credibilidad entre los políticos y la sociedad. Por ello, para el sector del lobby y para las Administraciones resulta imprescindible hacer una clara distinción entre lo que es una actividad legítima y profesional, de acciones ilegales que están tipificadas en el Código Penal y comúnmente englobadas en lo que llamamos corrupción política, fundamentalmente el tráfico de influencias, que es uno de los delitos por corrupción más perseguidos dentro de la Administración Pública (Código Penal, artículos 428, 429 y 430).

“La OCDE estima que el movimiento entre los sectores público y privado tiene efectos positivos en la



Carlos Aragonés, Jorge Fenández-Rúa, Fátima Báñez, José M<sup>a</sup> Fernández-Rúa y Manuel Villoria en la presentación del Manual. eE

toma de decisiones, en particular en cuanto a la transferencia de conocimientos y experiencias se refiere, pero también puede proporcionar una ventaja indebida o injusta para influir en las políticas públicas si no se regula adecuadamente", explican Jorge y José María Fernández-Rúa.

El mecanismo de las puertas giratorias genera en riesgos para el interés general como ocurre con los expolíticos o exempleados públicos, que pueden tener privilegios, como un acceso más fácil al Gobierno, en detrimento de otros sectores e intereses, y, además, produce desconfianza hacia la integridad de las instituciones y de las políticas públicas. A este respecto, la OCDE confirma que el movimiento entre los sectores público y privado tiene efectos positivos en la toma de decisiones, en particular en cuanto a la transferencia de conocimientos y experiencias se refiere, pero también puede proporcionar una ventaja indebida o injusta para influir en las políticas públicas si no se regula adecuadamente. Para minimizar estos riesgos, España cuenta con un entramado normativo sobre ética del empleado público y sus posibles conflictos de interés, que los autores del *Manual del Buen Lobista* consideran que "no es fácil de interpretar y que se pretende complementar a través de la regulación de la actividad de lobby, como es el caso del anteproyecto de ley de Transparencia e Integridad en las Actividades de los Grupos de Interés, aún en tramitación.

Las iniciativas políticas para regular la actividad en España han sido relativamente tímidas. No

obstante, a nivel autonómico y local ha habido una proliferación de normas en los últimos años. Muchas de ellas han encontrado dificultades en el diseño e implementación. Además, gran parte de la regulación está asociada a un registro de acceso público en formato digital, que en cada caso lleva asociado un sistema informático hecho a medida para cada una de las Administraciones, lo que dificulta la interoperabilidad de la información entre ellos.

592

**Son las instituciones inscritas de forma voluntaria en el Registro estatal de la CNMC**

Los autores consideran que también habría que establecer un registro obligatorio para aquellas personas, físicas o jurídicas, o plataformas o alianzas de organizaciones, que vayan a realizar la actividad de representación de intereses y actividades de influencia. Además, sería preciso crear una agencia u órgano independiente e imparcial, que se encargue de gestionar el sistema, persiga y sancione los incumplimientos, tanto del sector privado como del público. Y, finalmente, se debería modificar la normativa de incompatibilidades de funcionarios y de altos cargos, para incluir a parlamentarios y cargos electos, jueces y fiscales.

**Raúl de Francisco**

Socio del Área Fiscal y Responsable del Departamento  
Contencioso-Tributario de Garrido

## IVA: concepto de primera ocupación para la aplicación de las exenciones inmobiliarias

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido regula en su artículo 20 las exenciones en operaciones interiores. Entre esas exenciones se regulan las exenciones en operaciones inmobiliarias y, en particular, la exención de las segundas y ulteriores entregas de edificaciones cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación.

La norma española ha definido el concepto de primera entrega como la realizada por el promotor que tenga por objeto una edificación cuya construcción o rehabilitación esté terminada.

La norma completa esta definición con especialidades en caso de que efectivamente haya existido uso por titulares de derechos reales de goce o disfrute o arrendatarios sin opción de compra. La trasposición de España de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido realizada en este punto es muy restrictiva ya que impone un régimen en el que se agota la primera transmisión de un inmueble y, por tanto, expulsa el inmueble del régimen de tributación del IVA con la primera transmisión posterior al fin de obra, sin precisar, por tanto, su efectiva puesta a consumo, sometiendo este tipo de transmisiones al ITP y AJD, que se incorpora como coste en el proceso inmobiliario.

La Directiva IVA al regular este tipo de exenciones utiliza el término de primera ocupación en lugar de primera entrega aunque, posteriormente permite que los Estados miembros puedan establecer criterios distintos al de la primera ocupación, tales como el del plazo transcurrido entre la fecha de terminación del inmueble y la de la primera entrega, o el del plazo transcurrido entre la fecha de la primera ocupación y la de la entrega ulterior, en tanto que estos plazos no rebasen, respectivamente, cinco y dos años.

El régimen normativo español viene produciendo un sobrecoste impositivo en el caso de promociones de vivienda comercializadas tras procesos de ejecución hipotecaria ya que la primera transmisión se produce en la ejecución hipotecaria, soportando la entidad rematante unas cuotas de IVA que no podrá deducir



ya que las transmisiones posteriores de esas viviendas estarán exentas de IVA y no dan derecho a deducir las cuotas soportadas.

Por este motivo son muy numerosos los pleitos suscitados en relación a la correcta trasposición de la Directiva IVA para este tipo de casos.

Por ello, resultan muy interesantes las reflexiones de la reciente sentencia del TJUE de 9 de marzo de 2023 (asunto C-239/22) en la que al hilo de un conflicto suscitado entre el Estado belga y un contribuyente respecto a la aplicación de las exenciones a inmuebles previamente ocupados, el TJUE establece los criterios de que deben guiar la recta interpretación de esta exención.

El TJUE afirma en esta sentencia que la exención prevista en la Directiva para las entregas de edificios distintos de aquellos cuya entrega se efectúe antes de su *primera ocupación* tiene por objeto diferenciar aquellas transmisiones de inmuebles en las que sí existe valor añadido.

La Directiva habría diferenciado entre los edificios ya existentes, cuya venta, en principio, no está sometida al IVA, y los edificios de nueva construcción. Es por ello que la entrega de un edificio antes de su *primera ocupación* está sujeta a tributación, mientras que la entrega a un consumidor final de un edificio con posterioridad a su primera ocupación está exenta. La ratio legis según el TJUE es la relativa inexistencia de valor añadido generado por la venta de un edificio antiguo.



■

**Si un edificio ha sido objeto de una transmisión que no ha implicado consumo no se produce ese cambio de estatus**

■

Para llegar a esta conclusión el TJUE utiliza los trabajos preparatorios de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, en los que se precisaba que el criterio de la *primera ocupación* de un edificio debe entenderse referido al de la primera utilización del bien por su propietario o arrendatario.

Por la misma razón, si el objeto de la entrega es un edificio antiguo que ha sufrido una transformación existirá un valor añadido y dará lugar al criterio de *primera ocupación* y, por tanto a una operación sujeta a tributación.

El TJUE afirma en la sentencia referida que, aunque los Estados miembros están facultados para definir las modalidades de aplicación del criterio de *primera ocupación* no cabe interpretar esa facultad en el sentido de que los Estados miembros puedan modificar el propio concepto de *primera ocupación* en sus legislaciones nacionales.

Esta toma de posición del TJUE es consistente con la doctrina que ha ido elaborando y pone de manifiesto que el principal criterio a considerar al tiempo de aplicar el ámbito de la exención de las entregas de edificios es el carácter empresarial de la transmisión, entendido éste como el tráfico inmobiliario previo a la llegada al consumidor final.

Las operaciones que, salvo las excepciones admitidas, deben quedar exentas son aquellas que tengan por objeto edificios que ya han sido *consumidos* es decir usados conforme a su utilización prevista.

Si un edificio ha sido objeto de una transmisión que no ha implicado consumo no se produce ese cambio de estatus que el TJUE considera como relevante para aplicar la exención. En definitiva, parece que el uso del concepto transmisión por la Ley española en lugar del concepto ocupación iría en contra de la doctrina del TJUE, ya que expulsa del régimen tributario del IVA a inmuebles que no han sido puestos a consumo y que, por tanto, conservan todo su valor añadido, y sin que las excepciones previstas en la Ley española encuentren acomodo en las alternativas al criterio de ocupación que la Directiva prevé.

---

# MARÍA CASTAÑÓN MOATS

Líder del Governance Insights Center de PwC



## *“La transparencia no se podrá obviar por las empresas que quieran prosperar”*

**Hablamos sobre las tendencias de gobernanza en Estados Unidos con la responsable de buen gobierno de PwC de ámbito mundial, que se centran fundamentalmente en el análisis macroeconómico para prevenir las consecuencias adversas, la transparencia, el mantenimiento del talento y la información con lenguaje sencillo.**

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: Gary Manrique

### **¿Qué tendencias priman en buen gobierno?**

A nivel de consejo de administración es fundamental el seguimiento de la macroeconomía. Se prima saber cómo afecta a la empresa y a sus sectores. La segunda tendencia es la transparencia en todo lo que abordan las comisiones, como es la de auditoría. Cuanto más pueda el consejo a través de sus medios de contacto con los inversores sobre los asuntos que trata, cosechará mayor con-

fianza y estabilidad. En tercer lugar, está el talento. Hasta el Covid-19, los consejos se preocupaban por la sucesión del CEO, pero ahora lo hacen también por los cargos que están en el primer y hasta en el segundo escalón por debajo de él. Con ello se trata de potenciar y retener el talento. Se analizan las contrataciones y el *engagement*, el nivel de compromiso con la empresa, así como el futuro de la forma de desempeñar el trabajo.

Y en el cuarto puesto se encuentra la tendencia del llamado *plain english*, utilizar un lenguaje sencillo en las publicaciones para inversores y para el público en general, de manera que todo el mundo entienda lo que hacemos. Estas son las tendencias, pero eso no quiere decir que en el gobierno corporativo no haya todo lo que ha habido siempre.

#### ¿Hay mucho 'postureo' empresarial?

La búsqueda y conservación del talento seguirá como tendencia fundamental. La transparencia no se podrá obviar por las empresas que quieren prosperar. Se espera mucha regulación y como el regulador en Estados Unidos hace lo que cree que debe hacer, las empresas van a precisar de mucho talento para cumplir con todos los requerimientos. La comisión de auditoría o el consejo también tienen que ver si los consejeros cuentan con la experiencia necesaria para afrontar estos asuntos. Y no menos importante es la supervisión de riesgos. Se trata de un

tema que ha estado ahí desde siempre, pero ahora el enfoque se centra en el proceso de evaluación que realizan los administradores para valorar los riesgos materiales que tienen que asumir a nivel de consejo. Hay una oportunidad mayor de observar el proceso y definir quién es el responsable de cada uno y que tipo de informes se elevan al consejo. Cuanta más diversidad haya entre nuestro talento, más ideas diversas tendremos y mejor podremos servir a los clientes.

la empresa, y el 77% piensa que el consejo entiende las oportunidades de los ESG. La idea clave que extraemos de nuestra experiencia de mercado es que la *sostenibilidad* y el *valor* no son separables entre sí. Para generar valor en el negocio, una empresa tiene que pensar en cómo construirlo para que dure. Y por último, una empresa tiene que generar valor económico: si no es rentable, no es sostenible. Así, una empresa no durará si no construye relaciones resilientes con las partes interesadas. Ninguna empresa puede prosperar a largo plazo si su modelo empresarial degrada y agota los entornos naturales y sociales en los que opera. En la encuesta los consejeros revelan que quieren que las empresas se centren en la innovación y el rendimiento financiero, que son sus dos prioridades más importantes y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero fue menor. En los próximos cinco años, sin embargo, los inversores esperan que aumenten las amenazas derivadas del

*“Cuanta más diversidad haya entre nuestro talento, más ideas diversas tendremos y mejor podremos servir a los clientes”*

*“Ninguna empresa puede prosperar a largo plazo si su modelo empresarial degrada y agota los entornos naturales y sociales”*



tema que ha estado ahí desde siempre, pero ahora el enfoque se centra en el proceso de evaluación que realizan los administradores para valorar los riesgos materiales que tienen que asumir a nivel de consejo. Hay una oportunidad mayor de observar el proceso y definir quién es el responsable de cada uno y que tipo de informes se elevan al consejo. Cuanta más diversidad haya entre nuestro talento, más ideas diversas tendremos y mejor podremos servir a los clientes.

#### ¿Cada vez tiene mayor importancia los ESG?

La expectativa de que los directores estén profundamente involucrados en la estrategia ESG de una empresa es un aspecto central del servicio a las compañías. Así que es alentador que la gran mayoría de los directores (86%) dice que su consejo entiende la estrategia ESG de la empresa. Otro 82% dice que la junta entiende los riesgos ESG de

cambio climático y la ciberseguridad. Los inversores profesionales quieren transparencia porque utilizan cada vez más los datos ESG como entradas en sus modelos para obtener una visión holística de las oportunidades y riesgos estratégicos de la empresa.

#### ¿Es preciso crear una comisión de riesgos?

Los bancos cuentan con una comisión específica, pero lo normal es que la prevención de riesgos dependa de la comisión de auditoría, pero en el caso de que haya unos riesgos puntuales que puedan ser problemáticos para la empresa, tanto propios como sectoriales, es recomendable la creación temporal de una comisión *ad hoc*. Quizá, también por sus características especiales, las empresas que manejan muchos datos deben contar con una comisión para ese riesgo específico, porque en la actualidad hay mucho trabajo que hacer al respecto. Esto

me lleva a decir que los consejeros integrados en la comisión de auditoría tienen bastante trabajo. El diálogo de los consejeros con los inversionistas permite conocer los temas de interés con mayor profundidad.

#### ¿Cuáles son los límites de la información?

Creo que tanto la empresa como los accionistas e inversores deben de tener muy claro cuál es la información que interesa a estos últimos para adoptar sus decisiones de inversión. Quizás los consejeros o el regulador piensen que saben lo que es necesario, pero hasta que no hay un diálogo y los consejeros se sientan a hablar con los inversores no se empieza a formular que es lo que se necesita. En PwC hacemos una encuesta anual que nos muestra que el 60% de los consejeros han hablado con inversores durante el año y, de ellos, casi el 90% dice que fue productivo. Los consejeros que acuerdan temas ESG están vinculados a la estrategia de la empresa y creen que los proble-

blecimiento de una estrategia y después su cumplimiento.

#### ¿Las empresas familiares buscan independientes para sus consejos?

Veo cada vez más interés por la inclusión de los consejeros independientes en las empresas familiares. Antes se veía esta tendencia cuando se iba a lanzar una oferta pública de adquisición (OPA), pero ahora estos profesionales integran la comisión de auditoría en muchos casos. Esto no quiere decir que las empresas familiares sigan los pasos de las grandes empresas en cuanto al cumplimiento de todas las exigencias de buen gobierno. Lo que sí están haciendo es adoptar algunas de esas prácticas, poco a poco. Y lo más importante es la participación de los consejeros independientes en su consejo.

#### ¿Qué ocurre con el 'techo de cristal'?

Creo que hay oportunidad a nivel de empresa para que la mujer pueda avanzar. Yo me

*“El 60% de los consejeros ha hablado con inversores durante el año y, de ellos, casi el 90% dice que fue productivo”*

*“Cada mujer y cada caso es diferente, pero cuando haya más hombres que piensen en apoyar a las mujeres, avanzaremos más”*



mas realmente tienen un impacto sobre el desempeño de la empresa. Solo el 11% de los directores dice que es muy importante para su consejo. Como es lógico, en el desarrollo de factores ESG (ambientales, sociales y de gobierno corporativo), las empresas más pequeñas están muy por detrás. Con la nueva divulgación de la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (SEC) de las regulaciones esperadas, las empresas deberán ofrecer información precisa y confiable. Los procesos de cómo los datos se recopilan y divulgan será una pieza crítica en el proceso de supervisión, y no se implementa de la noche a la mañana.

#### ¿Y la RSC en que niveles se encuentra?

Los consejeros de las empresas cotizadas quieren adaptar sus negocios al entorno en el que trabajan y a la prevención del cambio climático. Lo primero tiene que ser el esta-

he beneficiado en mis 25 años de carrera porque he tenido mentores que me han patrocinado de una manera excelente y me han apoyado, por ejemplo cuando fui madre por primera vez. Y todos mis mentores fueron hombres que estaban más avanzados en sus carreras que yo, con la visión y la autoridad para darme oportunidades. Por eso pienso que más que un programa con cuotas hay que contar con mentores que nos ayuden a seguir adelante. Cada mujer y cada caso es diferente, pero cuando haya más hombres que piensen en apoyar a las mujeres, es cuando vamos a avanzar más. Hay muchas mujeres que tienen la ambición de seguir adelante. Lo importante es que exista el convencimiento de que es necesario actuar y no quedarse solo en la fase de pensar. Cada mujer debe establecer sus expectativas de lo que quiere lograr en su carrera y en su casa. Y ser realistas al cumplirlas.

# El 89% de las empresas del Ibex 35 ya evalúa sus impactos del cambio climático

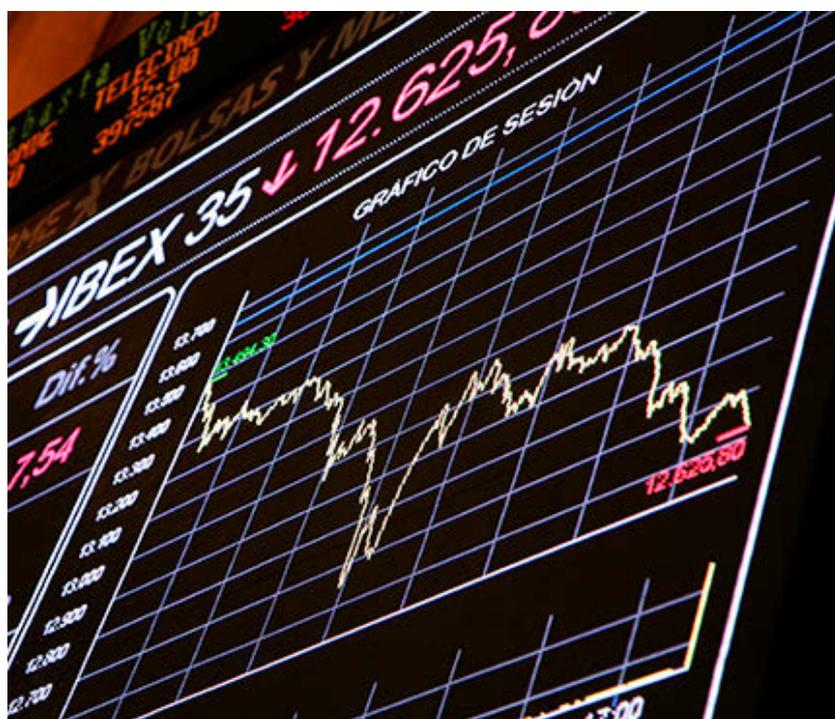
**El cambio climático es uno de los problemas más acuciantes de nuestro siglo y cada vez más empresas españolas evalúan los efectos de este fenómeno en sus negocios.**

Xavier Gil Pecharromán.

Las empresas de todos los sectores están experimentando las consecuencias del cambio climático, desde la creciente presión regulatoria hasta los cambios en las preferencias de los consumidores, pasando por la escasez de algunos recursos naturales imprescindibles para sus operaciones. Es por ello que cada vez más empresas españolas realizan una evaluación sobre los efectos de este fenómeno en sus negocios. En concreto, según el último estudio del Pacto Mundial de la ONU España, el 89% del IBEX 35 y el 33% de las empresas adheridas a la iniciativa realizan este análisis.

Por supuesto, las empresas de nuestro país no se quedan sólo en la parte evaluativa, sino que además actúan en consecuencia fijando compromisos de reducción de emisiones de CO2 que les ayuden a contribuir al ODS 13 y frenar los impactos del calentamiento global. Según el informe, un 75% de las empresas españolas adheridas al Pacto Mundial de la ONU España lo han declarado, lo que supone 9 puntos porcentuales más que en el ejercicio anterior. En el caso del índice bursátil, 30 de las 35 empresas que lo conforman reportan este compromiso. Sin embargo, aún son pocas empresas las que lo hacen a través de objetivos de reducción de emisiones basados en la ciencia en línea con la iniciativa Science Based Targets. En concreto, tan sólo un 6% de las empresas consultadas y un 37% del IBEX 35 (8 puntos más que en 2021) posee objetivos aprobados.

Asimismo, cabe destacar que entre los cinco ODS más trabajados por las empresas españolas consultadas se encuentran el ODS 12 de Producción y consumo responsable, el ODS 7 de Energía asequible y no contaminante y el ODS 13 de Acción por el clima. Cada uno de estos Objetivos de la Agenda 2030 es trabajado por más de la mitad de las empresas españolas. Por su parte, las empresas del IBEX 35 priorizan el ODS 13, con un 83% de ellas que lo consideran estratégico. En el otro lado de la balanza, Objetivos ambientales como el ODS 14 de Vida submarina y el ODS 15 de Ecosistemas terrestres se posicionan como los menos trabajados por el conjunto de empresas españolas. De acuerdo con el estudio realizado por el Pacto Mundial de la ONU



Gráficos de sesión del IBEX 35. iStock

España, las empresas asociadas a la iniciativa se apoyan mayoritariamente en la economía circular para reducir su huella ambiental. De hecho, el 76% de ellas toma medidas para mejorar la eficiencia de los recursos, un 24% evalúa el ciclo de vida y calcula los costes ambientales de sus productos y servi-

**Tan sólo un 6% de las empresas consultadas y un 37% del IBEX 35 posee ODS aprobados**

cios. También el ecodiseño se abre paso de forma incipiente, con un 17% de empresas que apuestan por este modo de concebir sus productos y servicios. Igualmente, la tecnología y la innovación se posicionan como dos grandes aliados para paliar el impacto empresarial sobre el planeta.



**Ana Fernández-Tresguerres**  
Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

## Notificaciones notariales y registrales tras la Ley 11/2023

La importante y largamente esperada, reforma de la función notarial y registral en el contexto de la digitalización, ha sido finalmente incluida en el paraguas de la ley 11/2023, de 8 de mayo, junto con otras reformas parcialmente derivadas de la trasposición de directivas europeas, alguna tardía, como la Dir. (EU) 2019/1151 sobre digitalización de procedimientos societarios.

El empleo de leyes ómnibus, como ha señalado, reiteradamente, el Tribunal Constitucional si bien no tacha de anticonstitucional su contenido, pues no quiebra per se el principio de seguridad jurídica, es expresión de una deficiente técnica dada la heterogeneidad y el alcance expansivo de las medidas que contiene (Vid. STC 199/2015, de 24 de septiembre y 161/2019, 12 de diciembre de 2019, entre otras). En este contexto, el Título IV de la ley 11/2023 dedicado, según su rúbrica, a la trasposición de la Directiva (EU) 2019/1151 de digitalización societaria, trasciende a ésta, introduciendo, además, una reforma de gran calado en la función notarial y registral cuya entrada en vigor no es inmediata. En efecto, la Disposición final 18ª de la ley establece, en general, la entrada en vigor de las reformas, al día siguiente de su publicación en el BOE. Por excepción, se fija un año para la registral (9 de mayo de 2024) y seis meses para la notarial (9 de noviembre de 2023), señalándose por defecto, la entrada en vigor inmediata (10 de mayo de 2023) para el Art. 39 que modifica la Ley de sociedades de capital, precisamente para trasponer teóricamente la Directiva. Teóricamente, en efecto, pues en la práctica no será posible su ejercicio hasta que el marco normativo no esté en vigor, singularmente la posibilidad de videoconferencia -que la directiva considera técnica *online*- y la adaptación del DUE y documentos modelos.

La nueva normativa es compleja e introduce cambios de gran calado para la función notarial derivados especialmente de la personación no física en determinados otorgamientos que modifica necesariamente las reglas de autorización y por la nueva articulación de la sede electrónica notarial. Para la función registral, supone la implementación del Registro electrónico en todas sus consecuencias. Pero presenta otros temas derivados. Entre ellos, ahora se abordará uno, que cobra creciente importancia en ambas funciones: la práctica de notificaciones electrónicas.



En efecto en el área notarial, las notificaciones pueden derivarse de un requerimiento voluntario, al amparo del art. 202 del Reglamento Notarial o de una disposición legal, como las contenidas en el Título VII de la Ley del Notariado, en los expedientes desjudicializados introducidos en la D. Final 11ª de la ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria. También en la reforma del Código Civil en la D. Final 1ª de la misma ley para los procedimientos relativos al contador partidor dativo; *interrogatio in iure* y beneficio de inventario; en la ejecución de prendas y en general para las subastas y expedientes mercantiles. Las comunicaciones notariales pueden ser en forma de notificación, citación y publicidad, sin un claro desarrollo en 2015 y sin que ahora exista mención a medios electrónicos.

Esta situación no cambia tras la ley 11/2023, en cuanto la ley omite actualizar el marco de las notificaciones notariales. Especialmente con relación a los tablones de anuncios, de dudosa legalidad en cuanto vulneran la legislación de protección de datos personales, como recuerda la Instrucción de la D.G SJYFP de 3 de junio de 2021. Por el contrario, en el ámbito registral, el nuevo artículo 240 de la Ley Hipotecaria prevé que la totalidad de las comunicaciones y publicaciones derivadas de los procedimientos registrales o por disposición legal o reglamentaria, se realicen preferentemente por vía telemática. Es decir, en la sede registral única, de titularidad, desarrollo, gestión y administración del CORPME. Especialmente se refiere a esta sede en sustitución del tablón de anuncios o edictos, correspondiendo su comunicación exclusiva con el BOE cuando esté prevista su publicación.



## ¿Caben las notificaciones telemáticas en el ámbito de los requerimientos del 202 del Reglamento? La respuesta a mi juicio es negativa

La concepción separada de ambas reformas, notarial y registral, hace que cuestiones técnicas como la expuesta no presenten normas espejo en ambas regulaciones s cuando lo permita su especial naturaleza. Sin duda, la sede electrónica notarial, presenta idénticas características que la registral, en cuanto es única, de titularidad del Consejo General del Notariado y se integra en sus servicios (Art. 34.2). Sin embargo, el nuevo Art. 17. 2 de la ley del Notariado, solo prevé por esta vía las comunicaciones protocolares entre notarios, así como las procedentes de cualquier otra autoridad judicial o administrativa, centrándose la relación con los usuarios en el denominado *Portal del ciudadano* más allá de la expedición de copias y traslados electrónicos.

Por lo tanto: ¿puede sustituirse el anacrónico tablón de anuncios al que se refiere la normativa notarial, por ejemplo, en los expedientes sucesorios, por una publicación en la sede electrónica notarial? ¿Cabe hacer notificaciones telemáticas en el ámbito de los requerimientos del 202 del Reglamento? La respuesta a mi juicio es negativa. Sin embargo, cabría plantear si una reforma reglamentaria podría establecer aplicaciones concretas de la sede electrónica notarial distintas de las ahora previstas, aunque no haya una habilitación reglamentaria expresa, como si la hay en otro ámbito, en los supuestos en que es posible videoconferencia. (Art 17 ter)

Por otra parte, nada cambia para las notificaciones internacionales registrales o notariales, que se rigen por la ley 29/2015, en defecto del R. (UE) 2020/1784, -en este caso, a través de la oficina judicial- o del Convenio de La Haya de 1965 y otros Convenios de los que España es parte. Es de interés en la *interrogatio in iure*, en cualquiera de sus regímenes (Art. 1005 del Código Civil o 461.12 del C.C de Cataluña) o bien, como otro ejemplo, en las notificaciones a los administradores cesantes (Actual art. 111 RRM). En el caso subsidiario de la Ley 29/2015, no es necesario notificar (comunicar) al interesado la adecuación notarial del art. 57 de la Ley 29/2015, pero si la adaptación registral de títulos extranjeros antes de su inscripción, Art. 61, por el registrador al titular del derecho o medida de que se trate la adaptación a realizar, no al presentante, por ejemplo, en los *bill of sale* que se pretendan adaptar por el Registro de Bienes Muebles, sino proceden de Estados miembros (Irlanda). Un estudio detallado de esta materia debe ser considerado imprescindible.



La información obliga a las grandes empresas y pymes cotizadas a informar sobre cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza.

## Economía impulsa la Ley que regula la información sobre sostenibilidad

El Ministerio de Asuntos Económicos ha abierto periodo de audiencia pública sobre el Anteproyecto de Ley por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza, que transpone la Directiva (UE) 2022/2464, de diciembre de 2022.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

**E**l informe de sostenibilidad incluirá la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo. Esta información deberá poderse identificar claramente en el informe de gestión mediante una sección específica de dicho informe. A estos efec-

tos, se entenderán por cuestiones de sostenibilidad los factores medioambientales, sociales, relativos a los derechos humanos y de gobernanza, incluida toda información relacionada con el personal y la lucha contra la corrupción y el soborno.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha sido el encargado de elaborar el Anteproyecto de Ley por la que se regula el marco de infor-

mación corporativa, que modifica el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento.

Uno de los principales objetivos de la Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre de 2022, es ampliar el alcance de la obligación de presentar información sobre sostenibilidad, incluyendo a todas las empresas y grupos de empresas que cumplan con la definición de grande, con independencia de que sean o no cotizadas.

Se entenderá que un grupo es grande cuando durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, reúna al menos dos de las circunstancias siguientes: a) Que el total de las partidas del activo consolidado supere los 20 millones de euros. b) Que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 40 millones de euros. c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250. Esta obligación también se extiende a las pequeñas y

### La información abarcará toda la cadena de valor de la empresa y será prospectiva y retrospectiva

medianas empresas (pymes), pero solo en el caso de que hayan emitido valores admitidos a negociación en un mercado secundario regulado de la Unión Europea, quedando en todo caso excluidas las microempresas. No obstante, las pymes obligadas dispondrán de una serie de facilidades, como son: un contenido más reducido, unas normas específicas con las que presentar dicha información y un periodo adicional para prepararse de cara a esta nueva exigencia.

Por otro lado, debido al incremento de las necesidades de información sobre sostenibilidad y al papel clave que desempeñan las entidades aseguradoras y reaseguradoras y entidades de crédito en la transición hacia un sistema económico y financiero sostenible, a través de sus actividades de préstamo, inversión y aseguramiento, es necesario ampliar las exigencias de presentación de información sobre sostenibilidad a estas entidades.

En cuanto a la exención de presentar información sobre sostenibilidad para empresas dependientes, se establecen ciertos requisitos para garantizar que la información sea fácilmente accesible para los usuarios y se regula el caso de que la empresa dominante no esté sujeta al derecho de un Estado miembro ni pertenezca al Espacio Económico Europeo. Asimismo, se prohíbe a las empresas grandes cotizadas acogerse a dicha exención. La exención de presentar información consolidada sobre



La normativa persigue elevar esta información a los de la financiera.

sostenibilidad será independiente respecto de la exención de formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidado.

La información ahora requerida se corresponde casi en su totalidad con lo ya previsto en el estado de información no financiera regulado en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre. No obstante, cabe destacar como novedades la aplicación obligatoria del enfoque de doble materialidad, que implica la presentación de información relativa al impacto que genera la empresa sobre las cuestiones de sostenibilidad, así como la información sobre el modo en que afectan estas cuestiones a la evolución, los resultados y la situación de la empresa. y considerará los horizontes temporales a corto, medio y largo plazo. Las empresas obligadas a presentar información sobre sostenibilidad deberán incluir en su informe de gestión información sobre los recursos intangibles fundamentales.



**José María de Pablos O'Mullony**  
Registrador de Bienes Muebles de Sevilla

## Un Registro electrónico para la sociedad

El día 9 de mayo se ha publicado la Ley 11/2023, que entre muchas otras cosas integra una reforma de profundo calado en el ámbito del Registro de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles, que no debe pasar desapercibida. Ciertamente es que la ciudadanía está ya acostumbrada a relacionarse electrónicamente con los Registros jurídicos mencionados desde hace más de 20 años, pidiendo información registral electrónica o presentando algunos tipos de documentos electrónicamente en el Registro, y que la ley trae novedades más espectaculares en el ámbito de la relación electrónica con otros elementos conformadores de la seguridad jurídica donde, quizá, hubiera más campo, pero no es menos cierto que la reforma tiene algunas novedades importantes referentes a la relación electrónica de la sociedad con el servicio público registral. Sin entrar con detalle en los aspectos del procedimiento registral que se recogen en los nuevos artículos de la Ley Hipotecaria, ni siquiera en el fundamental tránsito del Registro en soporte papel a un Registro en soporte electrónico, debemos centrarnos en lo que los ciudadanos van a poder apreciar directamente de la nueva regulación y la verdad es que la Ley Hipotecaria lo pone muy fácil, porque ha incorporado una disposición adicional que es prácticamente una pequeña carta de derechos digitales de la ciudadanía frente al servicio público registral y así, desde la entrada en vigor de la ley -el 9 de mayo de 2024- todas las personas naturales o jurídicas:

a) Podrán tener una relación electrónica integral con los Registros. Esto significa que cuando entre en vigor la ley cualquier persona podrá presentar electrónicamente cualquier clase de título en los Registros, incluidos los documentos notariales al estar las copias electrónicas de éstos dotadas de un código seguro de verificación, como los documentos de la Agencia Tributaria por ejemplo, y haberse eliminado la limitación del apartado 7 del artículo 17 bis de la Ley del Notariado. Toda actuación frente al Registro podrá ser electrónica.

b) No tendrán que aportar documentos de los registros jurídicos a los que pueda acceder el registrador. Si despachar un documento requiere una certificación del Registro Civil y éste es accesible electrónicamente al registrador no será necesario suspender la inscripción del documento, pedírsela al ciudadano, esperar a que la obtenga y la lleve de nuevo al Registro; deberá obtenerla el registrador y despachar el do-



cumento. Y lo mismo ocurrirá respecto de datos mercantiles y el Registro Mercantil, o el Registro Público Concursal y otros registros jurídicos que pueden ser consultados por los registradores para hacer más precisa su calificación, evitando así dilaciones innecesarias.

c) Podrán conocer en cada momento el estado del procedimiento en el que estén interesados. El procedimiento ante el Registro es breve, solamente 15 días desde que el documento ya liquidado de impuestos puede ser calificado, pero también es cierto que a veces existen vicisitudes -defectos del título, retirada de documentos, etc.- que hacen necesario el reconocimiento legal del derecho a saber en cada momento cual es el estado del documento. La nueva ley hace del Registro un servicio público transparente para el ciudadano y la nueva certificación que obtendrá cuando se despache el documento, también incorporará los hitos esenciales por lo que aquel ha pasado desde que entró en el Registro.

e) Podrán obtener certificaciones electrónicas de los documentos que formen parte de un procedimiento registral en el que tengan la condición de interesados. Los documentos presentados a inscripción no son del Registro, mucho menos del registrador, ni del funcionario que los expidió y entregó al interesado, por ello tiene derecho a que en todo momento el registrador le facilite una certificación de cualquier documento que forme parte del procedimiento.



■

## La relación electrónica de la sociedad con los Registros, que empezó hace un cuarto de siglo, sigue avanzando... sin dejar a nadie atrás

■

f) Podrán confiar en que todos los documentos que se presenten ante el Registro serán digitalizados, y lo ideal es que el archivo resultado de la digitalización incorpore el sello electrónico del Registro para garantizar su autenticidad y asegurar así en todo momento al ciudadano su conservación fiable.

g) Podrán identificarse y firmar electrónicamente ante el Registro con los mismos medios con los que pueden hacerlo ante cualquier administración pública. No habrá más restricciones frente al Registro que frente a la administración.

h) Tendrán garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de los Registros, sin perjuicio de la publicidad registral en los términos previstos por la normativa vigente. La protección de datos siempre ha sido una fundamental en los Registros. Lo que hace la nueva ley es recordarlo, conciliándolo con el sistema reglado de publicidad registral.

i) Tendrán derecho a la accesibilidad universal a los servicios registrales electrónicos, que deberán incorporar las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran. Nadie puede quedarse atrás en los servicios registrales. Al igual que se procura que el acceso físico de las oficinas cumpla con los requisitos necesarios de accesibilidad para personas con discapacidad, deben los servicios electrónicos registrales adquirir el compromiso de ser diseñados pensando en TODAS las personas. La digitalización de la sociedad es una nueva era también para romper barreras, no para crearlas, y esto no puede ser solamente un bonito eslogan.

j) Tendrán acceso a una sede electrónica en la que se centralizarán todos los servicios electrónicos de los registradores, con plenas garantías de autenticidad. En definitiva, hace 35 años tuvo lugar una importantísima Asamblea de Registradores en Barcelona cuyo lema fue "Un Registro abierto a la sociedad". Desde entonces se ha hecho mucho y bien, como se demostró durante la pandemia en la que el servicio pudo mantenerse plenamente operativo, pero con las nuevas herramientas electrónicas ahora disponibles aquel lema cobra plena actualidad. Un Registro abierto a la sociedad, también en su proceso de digitalización. La relación electrónica de la sociedad con los Registros, que empezó hace ya casi un cuarto de siglo, sigue avanzando... pero sin dejar a nadie atrás.

---

## EUGENIO RIBÓN

Decano del Colegio de Abogados de Madrid



### *“Tenemos una situación insostenible en el Turno de Oficio en los casos de personas jurídicas”*

**El decano lanza un grito de alarma ante el desistimiento de los abogados del Turno de Oficio de Madrid a atender a las personas jurídicas ante la negativa del Ministerio de Justicia de abonar estos servicios. Considera necesario cambiar el artículo 30 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita para que estas gestiones se compensen.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

#### **Al hablar del Turno de Oficio, el Colegio habla de dignidad del letrado ¿por qué?**

El Turno de Oficio es una de las cuestiones que no se han conseguido normalizar por la desidia de los diferentes Gobiernos. Hay muchos asuntos pendientes y no todos son de carácter económico. Hay que comenzar reivindicando la dignidad del abogado que ofrece un gran servicio a la sociedad. Cuando hablamos de dignidad estamos refiriéndonos

a guardias que duran más de 72 horas, que son las que hay para poner al detenido a disposición judicial, tras las 24 horas iniciales, lo que lleva, cuando se agota el plazo, a guardias de 96 horas con retribuciones inferiores al euro. Pero es que, además, estos letrados tienen que poner, además, todos los medios de que disponen, como es el pago de parkings en los aeropuertos de 15 y 20 euros cuando van a prestar asistencia. Por ello reivindicamos

mos que se les facilite el aparcamiento en los centros de detención. A nadie se le ocurre que vaya el Samur a una comisaría y le digan que se vaya a buscar aparcamiento a donde sea. Después hay mil actuaciones que no están contempladas y que se realizan diariamente, como son los recursos de reposición o las ejecuciones, que no están contempladas en los baremos indemnizatorios. Y luego está la falta de actualización de los baremos, ni siquiera con el IPC.

**¿La defensa de las personas jurídicas, no obstante, es el asunto más ‘caliente’?**

Así es. En el caso de las personas jurídicas tenemos una situación insostenible y que nos preocupa de modo extraordinario. Así, se lo hemos trasladado a la ministra en tres ocasiones. Este último escrito lo acabo de firmar en términos muy duros y preocupados. Se lo hemos trasladado al Defensor del Pueblo y con la Fiscalía Europea y nos encontramos con la imposibilidad de designar

diencia Nacional, que además tienen una proyección social importante y van a generar una alarma social al quedar paralizados. Y esto está produciendo un choque institucional entre la Audiencia Nacional y el Colegio de Abogados, provocado por la inacción del Ministerio de Justicia. Esta situación se viene arrastrando desde hace tres años.

**¿Qué sociedades son las que acuden?**

Suelen ser sociedades instrumentales sin ningún tipo de fondos, muchas veces inactivas y en situación de insolvencia. Tenemos el caso paradigmático del conglomerado de sociedades que se imputa a José Luis Moreno, que será 400 o 500 sociedades, lo que supone que no va a haber 400 o 500 letrados que van a ir sin percibir ningún beneficio económico. Y hay casos ligados a corrupción, blanqueo de capitales y fraude.

**¿Y el resto del Turno de Oficio cómo está?**

La Comunidad de Madrid está cumpliendo

*“Ante los oídos sordos del Ministerio nos encontramos con que no hay letrados que estén dispuestos a prestar el servicio”*

*“Suelen ser sociedades instrumentales sin ningún tipo de fondos, muchas veces inactivas y en situación de insolvencia”*



al letrado de turno de oficio para las personas jurídicas. El problema está en una falta de armonía entre la Ley de Asistencia Gratuita y el Código Penal. En este último se reconoce su responsabilidad, pero no así en la otra norma. Cuando nos piden que designemos un Turno de Oficio para personas jurídicas, los designados van a la Audiencia Nacional durante dos días, dos semanas, dos seis meses para que después el Ministerio les niegue cualquier tipo de pago compensatorio, a pesar de que han tenido que abandonar su despacho sin generar ningún ingreso. En la Comunidad de Madrid este problema se ha solventado mediante la firma de un convenio. Ante los oídos sordos del Ministerio nos encontramos con que no hay letrados del Colegio de Madrid que estén dispuestos a ir a prestar el servicio en estas condiciones. Esto lo que está produciendo es una paralización de estos procesos en la Au-

con los pagos. Estamos en conversaciones avanzadas para los próximos Presupuestos para que se actualicen y que se incluyan partidas que hasta la fecha no venían cubiertas, como es el caso de los recursos de reposición, de revisión, ejecuciones de título judicial e, incluso, hablamos de procedimientos de *habeas corpus*. Y esto al margen de que se establezca una revisión automática por el IPC y, luego, la propia gestión del expediente de Turno de Oficio por el Colegio para que no tenga que ser sufragado a través de las cuotas colegiales. Hay que destacar, además, dentro de la Justicia gratuita, hay avances importantes como es el servicio de orientación jurídica, que es el canal de entrada de las solicitudes en las distintas jurisdicciones. Y hay otros servicios, como el nuevo de vivienda que son de repuesta rápida y ya superan las 12.00 consultas en el poco tiempo que lleva funcionando.



### Fernando J. Santiago Ollero

Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España y presidente del Colegio de Madrid

## A vueltas con el bien común

**E**xpertos sociólogos señalaban que la crisis financiera de 2008 se vio agravada por una severa crisis de valores que, en mi opinión, se fue cociendo poco a poco durante los anteriores 20 ó 30 años.

Quedaba atrás una sociedad comprometida y esforzada, donde se prosperaba trabajando, con generosidad, honradez y transparencia. Y de pronto, el enriquecimiento rápido tomaba la primera posición entre los valores que imperaban en nuestra sociedad. Y a costa de cualquier cosa, el fin justificaba los medios. Así de fácil.

Ese cambio de paradigma nos llevó a perder el concepto de "bien común". En una entrevista a un directivo, hijo de un político de la transición, le preguntaban la diferencia que él observaba entre esa generación de políticos y los actuales (entonces, de 2012). Y él respondía de una manera simple: "la vocación de servicio público".

Aquellos políticos eran parte de una sociedad que manejaba otros valores. Ellos tenían vocación de servicio público, la sociedad en general crecía con generosidad y compromiso. El bien común era un concepto incorporado a nuestra forma de vivir. Pero el tiempo fue borrando de nuestra mente muchos de estos valores, el individualismo tomaba las riendas y la preocupación por los demás decaía estrepitosamente.

De aquellos polvos, estos lodos. Hace unos días declaraba que no entendía como los responsables de las organizaciones y sindicatos, algunos (quizás demasiados) cobraban un sueldo.

Como si de empleados se tratase, cuando el puesto es absolutamente voluntario, y el tiempo que se le dedica debía prestarse de manera gratuita. Lo contrario es "apoltronarse" sobre un sueldo, a menudo elevado, que suele suponer, aunque sea de forma inconsciente, una manera de perder la independencia. Si tienes miedo de perder un sueldo suculento, es probable que no defiendas los asuntos como se debe.

Me preguntaban si yo renunciaría a cobrar sueldo si fuera un representante empresarial. La respuesta es sencilla, pues la mayor parte de mi tiempo lo dedico hoy a la presidencia del Consejo General, a la del ICOGAM, a la de nuestra plataforma techno-



lógica (SIGA 98), etc., etc. Y de lo único que tengo rendimientos es de mi gestoría administrativa.

Adicionalmente, el puesto que ocupamos algunos de nosotros debe responder también a la defensa de nuestros representados, sin tratar de buscar nuestro mejor beneficio personal. Y a menudo deberíamos incluso renunciar al beneficio de nuestro colectivo si ello supone mejorar la calidad de nuestra sociedad. Esto es, el bien común por encima del interés personal (sea de una persona o de un colectivo, pues la sociedad está por encima de ellos).

Algunos de ustedes seguro que han seguido desde hace unos días mi preocupación por elevar el debate de un concepto que afecta a la sociedad en general: el derecho a la defensa. Y, a mi modo de ver, hay quien está centrando su debate en preservar su profesión por encima del interés general. Igual la conclusión del debate es que tienen razón, pero los abogados deberían ser los primeros en fomentarlo. Los tiempos cambian y los conceptos y derechos fundamentales deben adaptarse a éstos.

Observamos las conclusiones de su último Congreso y yo, como abogado que soy, lamento que haya preferido eliminar la competencia antes de generar la discusión que la sociedad precisa.



Es difícil que seamos capaces de controlar a nuestros políticos, por mucho que los casos de corrupción surjan como setas y horroricen a una sociedad que, desgraciadamente, se está acostumbrando a convivir con aquella.

## El control debe ejercerse desde la sociedad civil, una sociedad civil capaz de elevar el tono en la búsqueda del bien común

El control debe ejercerse desde la sociedad civil, una sociedad civil capaz de elevar el tono en la búsqueda del bien común. Pero si la mirada no la apartamos del ombligo, difícilmente podremos construirla y seguiremos en un entorno en el que los intereses particulares seguirán primando sobre el interés general.

Me preguntaban en aquella entrevista si yo estaría dispuesto a asumir un rol de liderazgo en una confederación empresarial. No es el momento, porque en este momento considero que desde mi posición debo trabajar por el interés general de nuestro tejido productivo, además de continuar trabajando por mi profesión.

Pero les aseguro que si en algún momento alguien considera que puedo aportar más en una u otra organización, estaré dispuesto a intentarlo. Eso sí, el tiempo que dedico voluntariamente a ese fin no tendría remuneración, por principios.



# El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se pone al día

**El Ministerio de Hacienda ultima el proyecto de Real Decreto que regulará un nuevo Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que desarrolle su organización y estructura.**

Xavier Gil Pecharromán.

**E**l proyecto de Reglamento del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que el Gobierno ha publicado en audiencia e información pública, pretende integrar las distintas disposiciones que, tras la aprobación del Estatuto vigente, han tenido impacto en los aspectos organizativos y de funcionamiento del Consejo, dando lugar a un nuevo texto, completo y sistemático.

En concreto, el futuro Real Decreto regula la estructura orgánica del Consejo, que estará compuesto por un presidente, por la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno así como por una Secretaría General, tres Subdirecciones Generales y el Gabinete de la Presidencia. Se reglamenta el funcionamiento interno de la autoridad administrativa independiente, y en especial, el de la Comisión, el desarrollo de sus competencias por los distintos órganos y el régimen de suplencias. Y, además, se establece el régimen económico, patrimonial y de personal del Consejo, con definición expresa de sus recursos económicos, régimen presupuestario, de contabilidad y con-

trol o del personal al servicio del mismo.

Por una parte, se ha procurado introducir mejoras de naturaleza técnica destinadas a clarificar y sistematizar el contenido de las funciones que corresponden a los distintos órganos. Y, por otra parte, se han asignado específicamente a órganos concretos nuevas funciones que, o bien son concreción de tareas que ya se llevan a cabo -como la preparación y seguimiento de los recursos contencioso-administrativos que, en su caso, se interpongan contra las resoluciones de reclamaciones dictadas por la Presidencia, tarea que se atribuye a la Subdirección general de Reclamaciones-, o bien estaban contempladas en leyes administrativas generales -como es el caso de la asignación a la Subdirección de Transparencia y Buen Gobierno de la elaboración de la propuesta del informe del Consejo, previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del



Sector Público.

El Consejo, a través de la Presidencia, colaborará con los órganos de naturaleza análoga de los distintos Estados, los foros internacionales existentes en materia de transparencia y buen gobierno y los órganos plurinacionales establecidos por éstos, cualquiera que sea su naturaleza. Igualmente, podrá acudir a las conferencias, reuniones, foros y eventos organizados por dichos órganos y formar parte, en su caso, de los de carácter multilateral y de las redes formales o informales de participación que tuvieran establecidas, todo ello en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación.

La novedad más importante, no obstante, consiste en la regulación de la Secretaría General, la Subdirección General de Reclamaciones de Comunidades Autónomas y Entidades Locales y un Gabinete, como órgano de apoyo y asistencia inmediata a la Presidencia. Estas novedades obedecen a distintas causas y cada una de ellas tiene distinto alcance.

En primer lugar, en lo que atañe a la Secretaría General, su incorporación a la norma trae causa de las necesidades advertidas durante el tiempo de actividad del Consejo. Así, se ha detectado la necesi-

**Se han asignado de forma específica a órganos concretos nuevas funciones**

dad de contar con una Secretaría General que asuma las funciones de gestión de los servicios comunes, como es habitual entre las restantes Autoridades Administrativas Independientes. La existencia de este órgano permitiría, además, la delegación de determinadas funciones por parte de la Presidencia en el mismo, facilitando su labor y permitiendo mayor agilidad en la actividad del Consejo.

En cuanto a la regulación de la Subdirección General de Reclamaciones de Comunidades Autónomas y Entidades Locales, implica el reconocimiento en el Estatuto de una unidad ya existente en el Consejo, la Oficina para Reclamaciones Territoriales, creada en virtud de una modificación de la relación de puestos de trabajo del Consejo a finales de 2015 con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional cuarta, apartados 2 y 3, de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Y, por último, en lo que atañe a la incorporación de un Gabinete, se trata, en realidad, de un cambio de denominación, dado que el titular de la Presidencia cuenta con anterioridad a la modificación con una unidad de apoyo en los términos comprendidos en



**José Luis Rodríguez Álvarez, presidente del Consejo. eE**

la relación de puestos de trabajo. No obstante, dado que en la norma proyectada se establece que la Presidencia ostenta rango de Subsecretario, se adecua la denominación de dicha unidad a la que es propia de los órganos de apoyo con rango de Subsecretaría.

En el capítulo destinado a los presupuestos se menciona de forma expresa al hecho de que el Consejo podrá disponer de cuentas bancarias de gestión para todo tipo de ingresos y pagos en el Banco de España y en la banca comercial, así como a la posibilidad de que el Consejo adquiriera compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen.

## FERNANDO SANTIAGO OLLERO

Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos



*“La Ley del Derecho a la Defensa debe empezar con una definición lo más amplia y ajustada a esta época”*

Fernando Santiago considera que la defensa no es sólo un derecho a ejercitar en sede judicial, ni se reduce a espacios de controversia, puesto que en una concepción moderna del Derecho y del concepto ‘defensa’ hay que incluir interpretaciones propias de este siglo y acabar con estigmas arrastrados desde hace más de 400 años.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Alberto Martín

**La Constitución recoge que todas las personas tienen derecho a la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que pueda producirse indefensión. La Constitución circunscribe el derecho a la defensa a la tutela judicial efectiva. ¿Cuál es el debate?**

El principio recogido en nuestra Constitución proviene de una concepción de protección de las personas y sus derechos de hace más de

500 años, renovada tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial con la intención de evitar las vulneraciones de los derechos humanos que se produjeron durante aquella, que se llevaron a cabo bajo el aparente paraguas de las leyes. Dicha protección que se recoge en las diferentes Constituciones nacidas tras el fin de la guerra tiene en cuenta un concepto de *defensa* basado en las herramientas que existían entonces. En estos 70 años las cosas

han cambiado mucho. Aparecen nuevos instrumentos de defensa, como el arbitraje, que sobrevive paralelo al mundo judicial, pero que está reconocido como fórmula para proteger a los ciudadanos sin tener que acudir a un proceso en los juzgados, más costoso y largo. Esta Ley debe empezar con una definición de *defensa* lo más amplia y ajustada a esta época. No sería de recibo que por tratarse de un concepto muy antiguo mantuviera ahora el mismo alcance. Me refiero, por ejemplo, a la defensa material, un concepto que se olvida en el proyecto de ley, que alude al derecho de la persona a defenderse por sí misma. Es el vector primario del derecho a la defensa, en tanto este empieza por la posibilidad que ha de tener la persona a ser oída de manera cualificada, es decir, más allá del simple acto físico de ser escuchado como ser humano.

**¿Por qué muestra temor a que la Ley se convierta en el Estatuto de la Abogacía?**

Los abogados cuentan, desde hace mucho

yo soy abogado. Pero también soy gestor administrativo, y en mi función como tal intervengo, a menudo, en la defensa de mis clientes ante las Administraciones y otras organizaciones, etc.

**En las Conclusiones del Congreso Nacional de la Abogacía se acogen al literal del 24.1 de la Constitución y lanzan posibles enmiendas. ¿Ha analizado sus conclusiones?**

Déjeme insistirle en que yo también soy abogado. Y mi análisis es también como tal, no solo como gestor administrativo. Estoy seguro de que muchos compañeros pensarán como yo e, incluso, lo habrán manifestado en público o en privado. No queramos concluir que se trata de una guerra de profesiones. Por supuesto que he leído las conclusiones. Y también mi equipo. En primer lugar, para que usted vea que las hemos analizado en detalle, le puedo resumir: de las 44 conclusiones 18 se refieren al proyecto de Ley Orgánica. Las 26 conclusio-

*“No puede establecerse por Ley una relación biunívoca entre derecho a la defensa y sede judicial”*

*“Al legislador le animo a que tenga en cuenta la revisión del concepto defensa o, si lo prefiere, derecho a la defensa”*



tiempo, con la reserva de actividad sobre la exclusividad de la defensa en sede judicial. Pero, la defensa en nuestra opinión excede con claridad a ese único espacio. No puede establecerse por Ley una relación biunívoca entre derecho a la defensa y sede judicial, que por la transitiva establecería una relación también biunívoca entre derecho a la defensa y abogacía. Por ello, al legislador le animo a que tenga en cuenta la revisión del concepto *defensa* o, si lo prefiere, *derecho a la defensa*. En una definición amplia se van a establecer numerosas relaciones, tanto con abogados, que seguirán llevando el mayor peso de la defensa, como con árbitros, graduados sociales, registradores y notarios y, también, con gestores administrativos, sin ánimo de hacer una enumeración cerrada. Nunca ha sido ni será mi intención atacar o arremeter contra los abogados. Sería tanto como tirar piedras contra mi propio tejado:

nes restantes a asuntos que afectan a la salud de la profesión. Muchas de ellas tienen que ver con la protección y el buen funcionamiento de la profesión de abogado. Y es su derecho, mi derecho como tal. Pero mezclan este tipo de reivindicaciones con la construcción de una norma sobre el derecho a la defensa y no con la defensa del abogado.

**¿Cuáles son los pasos por seguir?**

Estoy convencido sobre la necesidad de promulgar una Ley Orgánica sobre el Derecho a la Defensa. Pero no empecemos la casa por el tejado. Echo en falta un debate sobre el concepto actual de Derecho a la Defensa, que no solo se circunscriba a abogados, jueces, fiscales, etc., y, una vez definido este derecho, construyamos entre todos una ley que piense de verdad en el ciudadano del siglo XXI.



### Pedro B. Martín Molina

Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

## Los nuevos impuestos sobre energéticas, banca y grandes fortunas (I)

Los nuevos impuestos extraordinarios sobre las empresas energéticas, entidades financieras y grandes fortunas han entrado en vigor el día 28 de diciembre de 2022 tras su publicación en el BOE, lo que permite gravar ya el ejercicio 2022 y empezar a recaudar en 2023.

Nace pues la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

El objetivo de la AEAT no es otro que el iniciar de forma inmediata la recaudación de estos impuestos, teniendo efectos ya desde el año 2023, teniendo en cuenta los ingresos de 2022, para que se ingresen también en el año 2024. La intención del Gobierno es mantener vigentes los tres nuevos impuestos extraordinarios durante dos años, aunque tras este período, el Ejecutivo evaluará si los mantiene o no.

En cuanto a los puntos más destacables del Gravamen temporal de Entidades de Crédito y Establecimientos Financieros de Crédito (denominado gravamen a la banca), es una nueva prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Se aplicará el tipo impositivo del 4,8% sobre los intereses y las comisiones de todas las entidades que facturasen más de 800 millones en el año 2019. Es decir, el importe a pagar será el resultado de aplicar a la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones derivados de la actividad que desarrollen en España correspondiente al año natural anterior al de nacimiento de la obligación de pago el tipo del 4,8%.

Por tanto, es un tributo que afecta a la actividad que las entidades financieras desarrollen en España, incluyendo como afectados los bancos extranjeros con actividad en España. En el caso de los grupos consolidados, la carga solo se aplicará sobre el negocio generado en el país.



Es temporal y la obligación de pago nacerá el 1 de enero respectivo de los años 2023 y 2024, debiéndose satisfacer durante los primeros veinte días naturales del mes de septiembre de dicho año respectivo.

Durante el mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago de la prestación, se deberá efectuar un pago anticipado del 50% de la cantidad a satisfacer que se descontará de liquidación definitiva de dicha prestación. Ni la prestación ni el pago anticipado son deducibles en el Impuesto sobre Sociedades.

En lo referido al Gravamen Energético, se trata de una nueva prestación patrimonial de carácter público no tributario de carácter temporal. Gravará a las entidades que tengan la consideración de operador principal en el sector energético al tipo del 1,2% sobre el importe de la cifra de negocio de las compañías del ramo energético que facturasen más de 1.000 millones en el año 2019.

Es preciso mencionar que se ha excluido de la facturación objeto del gravamen los ingresos derivados de las actividades reguladas. De este modo, el impuesto no afecta a aquellos ingresos donde el suministro sea a precio regulado, como es el caso del PVPC de electricidad, la tarifa de último recurso (TUR) de gas, el GLP envasado y el GLP por canalización.



**Durante el mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago, se deberá efectuar un pago anticipado del 50%**

También quedan exonerados todos los ingresos regulados de las redes de transporte y distribución de electricidad y gas natural y, en el caso de generación con retribución regulada y retribución adicional en los territorios no peninsulares, todos los ingresos de las instalaciones, incluidos los que perciben del mercado y el despacho económico, respectivamente.

La obligación de pago nacerá el 1 de enero respectivo de los años 2023 y 2024, debiéndose satisfacer durante los primeros veinte días naturales del mes de septiembre de dicho año respectivo.

Durante el mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago de la prestación, se deberá efectuar un pago anticipado del 50% de la cantidad a satisfacer que se descontará de la liquidación definitiva de dicha prestación. Ni la prestación ni el pago anticipado son deducibles en el Impuesto sobre Sociedades.

Este impuesto se aplica solo a la actividad que las empresas del sector desarrollen en España.





Sede de los Registros de la Propiedad en Madrid. Nacho Martín

# Los Registros serán completamente electrónicos

**La entrada en vigor Ley 11/2023, de 8 de mayo, refuerza el control de legalidad de los Registradores Mercantiles situándolos en el centro del tráfico jurídico mercantil.**

Xavier Gil Pecharromán.

**E**l Registro de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles será completamente electrónico, abierto a la ciudadanía y accesible a través de una sede electrónica única, según se establece en la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea que incluye la digitalización de actuaciones registrales, cuyas notas esenciales desde el punto de vista registral, en su mayor parte, entrarán en vigor en mayo de 2024. Así, la línea marcada por las Directivas Europeas, refuerza el control de legalidad de los Registradores Mercantiles situándolos en el centro del tráfico jurídico mercantil.

El director del Servicio de Sistemas de Información del Colegio de Registradores, José Soriano ha señalado que “con esta reforma, los ciudadanos podrán acceder de modo electrónico a todos los ser-

vicios y trámites registrales disponibles, conocer el estado de tramitación de su procedimiento registral y recibir las comunicaciones de los registradores que deben realizarse preferentemente de forma telemática”. Asimismo, ha valorado la transposición de la directiva afirmando que “esta ley viene a confirmar el camino ya iniciado hace años por los registradores, a favor de la digitalización en los servicios registrales, y fomentando las herramientas necesarias para el mejor servicio a los ciudadanos”.

Los cambios fundamentales que la nueva ley impone y que entrará en vigor, en su mayor parte, en 2024 son los siguientes: Registro electrónico; Código seguro de verificación (lo que permitirá a los ciudadanos solicitar dicha información una sola vez); Sede electrónica única; Esquema de seguridad electrónica único; Folio real electrónico; Títulos en papel (los documentos podrán ser aportados al Registro en ventanilla o de forma telemática); Accesibilidad universal (a la información y a todos los servicios registrales); Videoconferencia (junto a la asistencia y asesoramiento personal de los Registradores, la ley contempla la videoconferencia, posibilitando la atribución de firma electrónica a los ciudadanos que lo soliciten y la presentación telemática directa de los documentos así firmados ante los Registros);

En definitiva, mantiene a los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en la vanguardia electrónica y dota al Colegio de Registradores de las herramientas necesarias para ello, garantizando a los ciudadanos el pleno acceso a todos los trámites y servicios registrales.

# El silencio administrativo de Hacienda abre la vía judicial

**El fallo rechaza que la Administración tributaria utilice este recurso para demorar el acceso a la jurisdicción y los tribunales no pueden rechazar la admisión de un recurso contencioso-administrativo por no haber agotado la vía administrativa.**

Xavier Gil Pecharromán.

Los tribunales no pueden rechazar la admisión de un recurso contencioso-administrativo alegando que el contribuyente no ha agotado la vía administrativa previa, ante el silencio administrativo de Hacienda, según establece el Tribunal Supremo en dos sentencias, una de 7 de marzo y otra de 3 de mayo de 2023.

El ponente de ambas sentencias, el magistrado Navarro Sanchís, dictamina que la Administración no puede obtener ventaja de sus propios incumplimientos ni invocar, en relación con un acto derivado de su propio silencio, la omisión del recurso administrativo debido. Además, considera que en caso de silencio administrativo estamos ante un acto de mera ficción que no incorpora información alguna sobre el régimen de recursos.

Explica Esaú Alarcón, abogado fiscalista y profesor de Derecho Financiero de la Universidad Abat Oliba, que lo que el magistrado en sus razonamientos deja muy claro es que “en un recurso de casación, que se conceda a la Administración una nueva oportunidad de pronunciarse, en un recurso administrativo, sobre la procedencia de una solicitud formulada en su día y no contestada explícitamente, supondría una dilación indebida del proceso que está ex-

presamente prohibida por el artículo 24 de la Constitución y una práctica contraria al principio de buena administración, máxime cuando el asunto ya ha sido examinado, en doble instancia, por tribunales de justicia”.

Además, señala Navarro Sanchís que el agotamiento de una vía previa de recurso, aun siendo preceptiva, cuando ya no sería, en este caso, previa, para demorar aún más el acceso a la jurisdicción en que ya se encuentra el propio interesado, que ha obtenido respuesta judicial, no sería sino un acto sin sen-

**No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio**

tido o finalidad procesal alguna y generador de más dilaciones indebidas. Y, dice que “no hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, si son dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión”.



Hacienda no puede retrasar el tiempo mediante el silencio para alargar los procedimientos. iStock



**Paloma Zabalgo**

Socia directora de Zabalgo Abogados (\*)

## Ana y los siete: mitos sobre su reciente ‘maternidad’ y la gestación subrogada (y II)

Los mitos sobre la gestación subrogada, su regulación en España y la “maternidad” de Ana Obregón, que ya se abordaron en la anterior tribuna, son múltiples y algunas informaciones vertidas pueden resultar, cuanto menos, llamativas. Por ello, resulta necesario resolver las dudas surgidas, conociendo la complejidad jurídica que plantean todas las aristas del asunto.

Así una vez analizada la regulación de la gestación subrogada en España, su acceso al Registro Civil y la fecundación post-mortem, conviene profundizar en el resto de cuestiones planteadas a raíz de la decisión de la actriz:

### 4.- “La filiación de la menor y el orden público internacional”

Nuestro Orden Público Internacional impediría inscribir a la hija de Ana Obregón a la vez como su hija y como hija de su hijo, Aless Lequio, es decir, como su nieta. Sin perjuicio de lo anterior, tal y como mencionábamos en el punto nº 2, lo importante para que la menor pueda ser inscrita, es la resolución judicial extranjera en la que se reconozca a Ana Obregón como madre.

En este caso, si bien desconocemos el contenido de la sentencia norteamericana, podemos aventurarnos sobre su contenido, en el que muy probablemente se la reconozca como madre comitente y acceda al Registro Civil español en calidad de madre de la menor.

En cuanto a si el material genético es de Aless Lequio, en base a las afirmaciones de Ana Obregón puede ser que así sea, pero en principio la menor sólo va a ser filiada en favor de su madre, Ana, sin que le sea reconocida filiación paterna.

### 5. “La tutela del menor de padres fallecidos”

En cuanto a la pregunta que sobrevuela, habida cuenta de la diferencia de edad entre la menor y Ana Obregón, sobre qué pasará con la niña en caso de fallecimiento de la madre, la respuesta es sencilla: Lo mismo que pasaría en



cualquier caso en el que los padres de un menor fallecen. Así, como sabemos, la patria potestad la ejercen los progenitores y, en caso de que uno de ellos fallezca, recaería sobre el otro. En el caso de que sólo exista un progenitor, como es el caso, sería necesario establecer quién ostentará la tutela sobre ese menor.

En este supuesto, los padres pueden designar en documento público notarial quién desean que sea nombrado tutor de sus hijos menores de edad si fallecieran los progenitores.

Si bien el nombramiento del tutor corresponderá al juez, éste quedará vinculado por lo dispuesto en el testamento de los progenitores, a menos que considere que el nombramiento de la persona designada por los padres no es beneficioso para el menor.

#### 6.- “Los derechos sucesorios y la gestación subrogada”

Son muchas las afirmaciones relativas a la posibilidad de que la niña forme parte de la línea de sucesión: En principio, si analizamos exclusivamente las circunstancias “biológicas” y ateniendo a las manifestaciones de Ana Obregón, Ana Sandra sería nieta del Conde Lequío, quien ocupa el puesto veintisiete en la línea de sucesión, por lo que la menor, también formaría parte de esa exclusiva lista.



### No existe vulneración de los derechos de los menores siempre que la difusión de sus imágenes se ajuste al uso social

No obstante lo anterior, lo cierto es que la niña, en principio, solo estará filiada como hija de Ana Obregón y por tanto, no podrá reclamar ningún derecho sucesorio que pudiera corresponderle por línea paterna, salvo que prosperara una acción de reconocimiento de filiación biológica, lo cual sería objeto de otro interesante debate.

#### 7.- “El derecho a la intimidad y la propia imagen de los niños”

El derecho a la intimidad y a la propia imagen de los menores viene consagrado en el art. 18.1 de la Constitución, así como en el art. 4 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.

En el caso de los niños, los titulares de la patria potestad serán quienes deban tomar las decisiones relativas a la protección de estos derechos.

En este sentido, y en relación precisamente con personajes públicos, el Tribunal Supremo tuvo ocasión de pronunciarse respecto de la publicación de las imágenes de los hijos menores de edad en su sentencia de 14 de febrero de 2023, entendiéndose que no existe vulneración de los derechos de los menores siempre y cuando la difusión de sus imágenes se ajuste al uso social, a las circunstancias particulares y no afecten al bienestar del menor ni a su privacidad.

Si bien se puede discrepar del uso de las imágenes de menores con fines lucrativos, lo cierto es que es a Ana Obregón, como titular de la patria potestad, a quien le corresponde decidir sobre la publicación o no de imágenes de la niña.

Lo que resulta indubitado es que la decisión de Ana Obregón pone en el centro de atención la gestación subrogada y todas las cuestiones que plantea, a nivel social y también jurídico, siendo necesario un análisis profundo de los problemas planteados y como abordarlos, sin perder de vista la protección de los niños, pues su interés es el más digno de protección.

*Con la colaboración de Clara Redondo*

# FRANCISCO DE LA TORRE DÍAZ

Inspector de Hacienda



***“Es probable que en los próximos años se mantenga una gran presión fiscal por el gasto público disparado”***

Tras el éxito de ‘¿Hacienda somos todos?’, De la Torre publica un nuevo libro, titulado ‘¿Y esto quién lo paga?: Economía para adultos’. Se trata de una guía que busca combatir el actual populismo fiscal y comprender qué son realmente los impuestos y cómo afectan al contribuyente tras las graves crisis sufridas en los últimos años.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Nacho Martín

### **¿En las crisis se suben o bajan los impuestos?**

En las crisis económicas los Gobiernos han subido impuestos, como por ejemplo ha ocurrido con el IVA que se situó en el 12% al entrar nuestro país en la Unión Europea (UE) y que ahora está en el 21%. Incluso algunos impuestos han ido endureciendo su regulación, tal y como ocurre con el Impuesto sobre Sociedades a lo que hay que añadir la mejora en el control tributario, merced a lo

que se recauda más dinero que antes. Pese a todo, aún está pendiente una reforma fiscal que genere un sistema bastante más integrado que el actual, que es un conjunto deslavazado de impuestos. Se podría aspirar a recaudar una cuantía similar, pero simplificando las cosas y haciéndolas más justas. No obstante, lo más probable es que en los próximos años sigamos asistiendo a una gran presión porque el nivel de gasto públi-

co está disparado y no somos capaces de recaudarlo, aunque estamos en cifras récord.

#### ¿Ha mejorado el control tributario?

Creo que habría que cambiar el sistema de medición de la Agencia Tributaria y, de hecho creo que se está intentando hacer. Y lo que es adecuado, en todos los países de Europa, es que los contribuyentes paguen voluntariamente, no a través del dinero que descubra del fraude. Lo que ha sucedido es que como el comportamiento de la recaudación ha funcionado mejor que la economía, sin necesidad de una subida masiva de impuestos, pues parece que los españoles cumplen mejor con Hacienda. Y muchas de estas mejoras se debe al progreso tecnológico. Tras la pandemia se han generalizado los pagos con tarjeta de crédito o teléfono, que dejan rastro, lo que ha impulsado la recaudación por IVA directamente y también por otros impuestos indirectamente, reduciéndose la economía sumergida. En Estados Unidos han

da, como es el caso de los consumidores que están pagando la luz más cara o los consumidores de productos financieros que sufren el incremento de los tipos de interés.

#### ¿Qué pasa con los paraísos fiscales?

En Occidente nos estamos dando cuenta de los inconvenientes tan grandes que conlleva la existencia de paraísos fiscales desde el inicio de la invasión de Ucrania por Rusia. Un territorio absolutamente opaco no puede sobrevivir en un mundo donde la información siempre acaba haciéndose pública. La prueba son todas las filtraciones que ha habido, como los Papeles de Panamá y todos los demás casos.

#### ¿La solución al Impuesto sobre Sociedades viene de Europa?

Digo en el libro que la reforma del Impuesto sobre Sociedades ha venido de Estados Unidos, cuando se convencieron de reducir los impuestos a las multinacionales, después de

*“La recaudación ha funcionado mejor que la economía, sin subir impuestos, y parece que los españoles cumplen mejor con Hacienda”*

*“España necesitaría una reforma del Impuesto sobre Sociedades, incluida en la reforma fiscal simplificadora y compacta”*



tenido que contratar a decenas de miles de personas para grabar declaraciones y aquí todas ellas se presentan por Internet. En consecuencia, creo que ha mejorado el cumplimiento tributario y se ha abarato el control.

#### ¿La crisis la pagan los titulares de vivienda y los empresarios y profesionales?

Las crisis hay que pagarlas. En los últimos años, cuando todavía no nos habíamos recuperado de una crisis fiscal muy grave, que es la de 2008, en 2018 teníamos una deuda pública cercana al 100% del producto interior bruto (PIB), pero después llegó la pandemia del Covid, la peor pandemia que ha sufrido la humanidad en un siglo, a la que siguió la crisis energética y la guerra de Ucrania, con un incremento desbocado de la inflación. Todos estos fenómenos tienen un coste y hay que pagarlos. Y en el libro explico quien tiene que pagar cada parte de la du-

que estas empresas tributasen cada vez menos. Así, impulsaron los pilares de la OCDE en el marco ampliado, lo que incluía a 136 países de todo el mundo. Las empresas americanas en Luxemburgo estaban pagando un 1%, por ejemplo. Así que parece que la imposición mínima de un 15% sobre el resultado mundial de las empresas en su país de sede, que complementa lo que no hayan pagado en jurisdicciones en países de baja tributación, va a ser una realidad en este mismo año 2023. Al margen de este problema mundial, que necesita una solución mundial, España necesitaría una reforma del Impuesto sobre Sociedades, incluida en una reforma fiscal simplificadora y compacta. Recordemos que antes de la pandemia, según datos de la Aeat las empresas españolas conservaban bases negativas pendientes de compensación de más de 575.000 millones de euros, lo que suponía más de un 50% del PIB.



**Manuel Lamela Fernández**  
Socio-director de Accountax Madrid

## El Proyecto de Ley por el Derecho a la Vivienda: una Ley de ‘Contramedidas’

La Constitución Española, en su artículo 47, contempla el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, y obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para hacerlo realidad. Como casi todos los proyectos normativos de los últimos años, salvo que en el trámite del Senado se produzca un cambio sustancial -algo nada previsible-, tendremos una nueva ley con un rimbombante título, apto para ilusionar en mítines y ruedas de prensa, pero con un texto cargado de “contramedidas”, o lo que es lo mismo, con medidas en dirección contraria a lo que pretende inspirar o amparar el título de la norma.

Es más, la vehemencia ideológica del legislador podría llegar a rayar o vulnerar la esencia del derecho a la propiedad privada, reconocido en nuestra Constitución, al limitar y condicionar el mismo cuando lo que se tiene en propiedad es una o varias viviendas en régimen de alquiler.

Es decir, el legislador confunde el mandato constitucional de “promover las condiciones” para hacer realidad el derecho del art. 47 con “limitar el o los derechos de los propietarios”, esencia del concepto de propiedad privada, en su condición de tal, estableciendo lo que llama “deberes asociados a la propiedad de la vivienda”, que no son sino limitaciones al derecho de propiedad en un régimen de libre mercado.

Cuando la ideología se aplica a la vida real, en un régimen de economía de mercado y de corte occidental, el intentar un “intervencionismo público” para conseguir un fin en contra del interés económico y patrimonial de la inmensa mayoría de los tenedores de vivienda (y no me refiero a los grandes tenedores) se convierte en un imposible, salvo que renunciemos al derecho constitucional de la propiedad privada y promovamos un régimen de economía intervenida, como algunos ministros de nuestro Gobierno explicitan.

Bancos públicos, supermercados públicos, viviendas públicas, constructoras y promotoras públicas, financiadores públicos, etc., formarían parte de la realidad de un país que, por fortuna, nada tiene que ver hoy con la realidad espa-



ñaola y con la de la Unión Europea, de la que afortunadamente formamos parte. La necesidad objetiva de vivienda de fácil acceso para determinados colectivos y especialmente para nuestros jóvenes obliga a los poderes públicos a crear el contexto jurídico y económico para que los actores (los que pueden poner vivienda en el mercado de manera amplia y ágil, a precio razonable) se sientan incentivados para hacerlo, con un mínimo de seguridad jurídica que proteja lo que en la mayoría de los casos constituye el fruto de sus ahorros durante toda una vida.

El proyecto de Ley -que pronto será Ley-, al margen de que redefina y distinga los conceptos de vivienda protegida, y vivienda asequible incentivada, y dentro de la primera, distinga a su vez la vivienda social de titularidad pública de la vivienda protegida de precio limitado (pública o privada), redefine dos trascendentes conceptos cuya aplicación deja a las administraciones competentes, es decir a las comunidades autónomas, y que son la figura del llamado "gran tenedor" y la declaración de "zona de mercado residencial tensionado".

Estas dos figuras y los posibles recargos municipales en el IBI por vivienda desocupada (hasta del 100%), según se utilicen por las administraciones territoriales, podrán ampliar o mitigar los posibles efectos perjudiciales de la Ley, en lo que debería ser un desarrollo ordenado y racional del mercado de la vivienda en España, respetuoso con el derecho de propiedad.



■

**En todo caso,  
la nueva normativa no se  
aplicará a los contratos  
preexistentes a la entrada  
en vigor de la Ley**

■

Tanto en materia de prórroga forzosa de los contratos de arrendamiento como en materia de renta (limitaciones) y hasta en materia de desahucios, la cosa puede cambiar según el uso o criterio que se haga de la aplicación de ambos conceptos en cada administración autonómica, lo cual, de nuevo, ayudará a profundizar en las lamentables diferencias que hay de una región a otra según quien la gobierna.

En todo caso, hay que decir que la nueva normativa no se aplicará a los contratos preexistentes a la entrada en vigor de la Ley (no tiene carácter retroactivo), salvo que deja en vigor las medidas del Decreto Ley 6/22, de 29 de marzo.

En los nuevos contratos, o en los anteriores vigentes que así se pacte, si el arrendador es un "gran tenedor" el arrendatario podrá solicitar una prórroga de un año (forzosa para el arrendador) si se encuentra en situación de vulnerabilidad económica y social.

El plazo será de hasta tres años cuando además se encuentre la vivienda en zona residencial declarada tensionada, sin necesidad de ser gran tenedor y salvo que este acredite necesitar la vivienda para si o para sus familiares directos o cónyuge en caso de sentencia firme de separación.

Además, la renta, que deberá abonarse "por medios electrónicos", aparece topada o limitada, con carácter general para todo propietario, en los nuevos contratos que se firmen en zonas declaradas tensionadas con referencia al contrato anterior firmado y para los grandes tenedores de una manera aún más rígida, con remisión a un "índice de precios de referencia", que está por llegar, y que definirá el INE, antes del 31 de diciembre del 2024, en sustitución del IPC. Mientras, durante 2024, los grandes tenedores tendrán topado el incremento en el 3% y los demás tenedores será el incremento pactado por las partes, o en su defecto, el 3%. Las modificaciones en el ámbito de los desahucios y en los procesos de recuperación de una vivienda usurpada, las analizaremos después del trámite del Senado, por si alguien decide proponer un cambio en el articulado que evite que la realidad procesal actual de estos temas empeore aún más.

# La Administración se autoexcluye de atender las llamadas en tres minutos

La futura norma, según el texto que actualmente está en el Congreso, delimita el ámbito de aplicación de la ley a venta de bienes y prestación de determinados servicios.

Eva Díaz. Foto: eE

La Administración se excluye de la obligación de mejorar la atención a los ciudadanos que impone el Proyecto de Ley por el que se regulan los servicios de atención a la clientela, que actualmente está en tramitación en el Congreso y cuyo periodo de enmiendas concluye este 18 de mayo. Esta futura norma obliga a las empresas que presten servicios a los consumidores a limitar el tiempo máximo de espera telefónica de los clientes para ser atendidos en tres minutos o a resolver las reclamaciones en un plazo máximo de 15 días. Sin embargo, la normativa estrella del ministro de Consumo Alberto Garzón deja fuera de esta obligación a la Administración Pública, y con ella a organismos como la Seguridad Social o la Agencia Tributaria.

La futura norma, según el texto que actualmente está en el Congreso, delimita el ámbito de aplicación de la ley a venta de bienes y prestación de determinados servicios y especifica que la ley solo se aplicará a los servicios de interés general prestados por las administraciones públicas cuando medie una relación de consumo con la clientela, "esto es, cuando las administraciones públicas actúan en calidad de empresarios", según recalca la futura norma. Así, entran dentro de esta ley entidades como Correos o Renfe, donde hay una relación empresa-cliente, pero se dejan fuera otros servicios de atención al ciudadano en la actualidad colapsados como el de la Seguridad Social.

Esta ley obliga a empresas que den servicios de agua, energía, transporte de viajeros bien sea aéreo, por tren, barco, autobús u otros vehículos, servicios postales, de comunicaciones electrónicas y servicios financieros a reforzar sus canales de atención al cliente. Para ello, se exige a estas empresas que incrementen medios tanto técnicos como humanos para atender las solicitudes, además de realizar auditorías para evaluar el servicio de manera anual, si la empresa tiene más de 250 empleados y una facturación superior a los 50 millones de euros, o cada dos años, si la empresa está por debajo de esas cifras.

Las enmiendas presentadas al texto persiguen suavizar las exigencias a las empresas. De un lado, la



Vista general de un 'Call Center'. eE

norma da a las compañías un plazo de seis meses para poner en marcha las nuevas obligaciones, aunque la enmienda del PP propone que se amplíe a nueve. Respecto a la exigencia de tiempos para atender a los consumidores, aunque se dan solo tres minutos de espera, se propone que en caso de satu-

La norma da a las compañías un plazo de seis meses para poner en marcha las nuevas obligaciones

ración del servicio, las empresas puedan ponerse en contacto con el cliente con posterioridad, aunque dentro del mismo día laborable. En materia de auditoría, para no incrementar tanto a las compañías, se busca que las firmas que pertenezcan a una misma matriz realicen el consolidado.

# Los divorciados que dejaron la vivienda tienen exención

**Hacienda decía que no se cumplía en la reinversión el requisito de vivienda habitual. El Tribunal Supremo reconoce el derecho a reclamar hasta por los pasados cuatro últimos años.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Getty

Los divorciados, separados y con nulidad matrimonial, que abandonaron la vivienda habitual matrimonial hace más de dos años y que la hayan vendido posteriormente o la vendan, pueden aplicarse la desgravación por reinversión, incluso en la actual declaración de la Renta 2022. La cuestión es que el Tribunal Supremo ha fijado doctrina jurisprudencial, en sentencia de 5 de mayo de 2023, sobre uno de los aspectos más controvertidos del derecho a la exención en el Impuesto sobre la Renta (IRPF), cuando las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de vivienda habitual son reinvertidas en una nueva vivienda habitual.

El ponente, el magistrado Toledano Cantero, determina que en estos casos, se entenderá cumplido el requisito de ocupación efectiva de la vivienda habitual en el momento de la transmisión o en cualquier día de los dos años anteriores a la misma, que exige el apartado 3 del artículo 41 bis del Reglamento del IRPF. En los casos en que el cese de residencia efectiva producida con más de dos años de antelación a la transmisión, Hacienda venía interpretando que no se cumplía un requisito para la exención de las ganancias, el que exige que la vivienda hubiera constituido la residencia efectiva del cónyuge que pretende obtener la exención, bien en la fecha de transmisión o en cualquier día en los dos años previos. Esta circunstancia concurre en cónyuges que se vieron obligados a abandonar la vivienda habitual familiar por atribución del uso al otro cónyuge. En el caso en litigio, la Agencia Tributaria denegó la exención de las ganancias por venta de la vivienda habitual a un contribuyente divorciado por este motivo, pese a cumplirse el resto de requisitos.

Esaú Alarcón, abogado fiscalista y profesor de Derecho Financiero en la Universidad Abat Oliba, estima que "es una gran noticia que se haya publicado antes de julio, porque aquellos que vendieron en 2018 y puedan resultar beneficiados, tienen tiempo hasta el final de la Campaña de Renta para solicitar su devolución, al igual que los que lo hicieron entre 2019 y 2022".





**Fernando Acedo-Rico Henning**  
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

## Reflexiones sobre el urbanismo en Madrid (III)

Cerca ya de las elecciones municipales y autonómicas en nuestro país, voy a intentar sugerir una serie de medidas imprescindibles para un desarrollo armónico sostenible de las ciudades, centrándome fundamentalmente en la ciudad de Madrid y su Comunidad Autónoma, si bien muchas de estas medidas serían igualmente aplicables a otros municipios del territorio nacional para una mayor eficacia en la gestión del urbanismo y la ordenación del territorio.

1) Definir el marco competencial en el que se puede mover cada administración local o autonómica. Es evidente que la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1997 de 20 de marzo estableció con claridad que la ordenación del territorio y la vivienda son competencia de las comunidades autónomas. Eso no quiere decir que en los propios ayuntamientos o entidades locales no puedan desarrollar programas de apoyo a la vivienda y permitir a los ciudadanos de esas ciudades el acceso a una vivienda digna.

2) Este marco competencial debe estar íntimamente ligado al desarrollo urbanístico de ordenación del territorio, transporte y movilidad urbana de la Unión Europea. El eje París - Madrid - Lisboa que pueda conectar por AVE las tres grandes ciudades europeas permitiría un mayor desarrollo del sur europeo. Es una vieja aspiración, pero creo que los pasos van en ese sentido. Ahora bien, no debemos decaer y hemos de confiar en que la movilidad es fundamental en el desarrollo urbano de las ciudades y las comunidades autónomas. Es evidente que facilitando la movilidad podemos llegar a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el precio de la vivienda, permitiendo que se pueda trabajar en una gran ciudad y a su vez vivir a una distancia considerable pero que, debido a las buenas conexiones, se convierte en una distancia cómoda de recorrer.

3) Una reforma en profundidad de la administración central, autonómica y local. No podemos continuar con la idea de que la persona que trabaja, para aquellos que hemos estado en la administración, continuará trabajando siempre bien y diligentemente y cobrará lo mismo que aquel que trabaja de una manera poco eficaz y con poca diligencia personal. Es un problema histórico y que debemos



solucionar de la mejor manera posible, entendiendo que el funcionario público puede variar su salario en función de su eficacia y no puede entender que su cargo sea vitalicio si no cumple con las funciones encomendadas.

4) Una reforma de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, tal y como lo ha anunciado la presidenta en las distintas comparecencias públicas. Creo que es imprescindible reformar conceptos ya obsoletos del año 2001, a pesar del esfuerzo realizado en el otoño pasado con la aprobación de la Ley Ómnibus.

5) El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Creo que no podemos estar modificando cada 15 o 20 años un Plan General de Ordenación Urbana de una ciudad tan importante como Madrid, capital de España, de casi 6.000.000 de habitantes. En este sentido, si bien creo evidentemente hay que modificar o retocar aquellos aspectos del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, no creo que sea necesario derogar por otro nuevo. En mi opinión, un Plan General de hace 25 años es perfectamente viable hoy en día. Cuestión distinta es que modifiquemos las normas urbanísticas y que finalmente se puedan aprobar las mismas.



■  
**Deseo que gobierne el partido o la coalición más votada y que reflexione sobre el urbanismo y la vivienda en nuestra ciudad**  
 ■

6) Silencio Positivo de la administración. La presidenta de la Comunidad de Madrid ha dicho recientemente en un acto público que introducirá el silencio positivo en la Comunidad de Madrid. Me parece un éxito sin precedentes, pues permitirá mayor agilidad a todo tipo de gestiones urbanísticas -o no urbanísticas- en nuestra comunidad. Igualmente, provocará que aquellos funcionarios que no sean diligentes en su labor diaria se pongan las pilas y comprueben aquella documentación presentada por el ciudadano.

7) El problema de la vivienda. Está en manos de la propia Comunidad Autónoma, en colaboración con el Ayuntamiento de Madrid y resto de municipios madrileños, poner todos aquellos suelos urbanos o urbanizables a disposición de los ciudadanos mediante el medio más oportuno, bien sea a concurso público bien sea colaboración público-privada; pero resulta necesario que todos aquellos suelos urbanizables puedan ser edificados para que podamos implementar el parque de viviendas público y privado en propiedad o en alquiler. De esa manera contendremos el precio de la vivienda y mejoraremos el alquiler, sin necesidad de ir a fórmulas de "zonas tensionadas" u otras que se incorporan en el actual proyecto de ley de vivienda.

8) Transporte público. Hay que hacer un estudio detallado de qué queremos hacer con el transporte público en nuestra ciudad. No tengo claro que el ensanchamiento de las aceras o los famosos carriles bici permitan una mayor agilidad en el transporte público o privado de las ciudades. En este sentido, la calle Santa Engracia era una calle ágil, se podía circular tanto en coche privado como en transporte público con auténtica fluidez, y después de las distintas reformas se ha convertido en un auténtico tapón y en una auténtica ratonera. Los distintos partidos dicen que hay que hacer un planteamiento nuevo en la calle Bravo Murillo, que quizás sea de las pocas arterias que circulan por la parte norte de Madrid donde no se ha generado un atasco permanente del transporte público y privado. Reflexionemos sobre qué queremos hacer con el transporte público y privado en nuestra ciudad.

Y... hubiese querido continuar hasta las 25 medidas que prometí en la tribuna anterior, pero por una evidente falta de espacio no puedo acometer ese trabajo.

Se acercan las elecciones y, como no puede ser de otra forma, deseo que gobierne el partido político o la coalición más votada y que reflexione sobre el urbanismo y la vivienda en nuestra ciudad; una ciudad de una Comunidad Autónoma tan importante como es la Comunidad Autónoma de Madrid.

# Acedo-Rico recopila sus colaboraciones en 'elEconomista.es' en un nuevo libro

El registrador de la Propiedad, ha presentado su libro 'Registro de la Propiedad y Vivienda. Una relación de futuro con escritos del presente', que recoge los artículos publicados en 'Iuris & Lex' y en 'Buen Gobierno, Iuris&Lex y RSC' y en la que analiza las novedades sobre vivienda en los últimos once años.

Xavier Gil Pecharromán.



El autor del libro y el director de esta publicación en la Redacción. Alberto Martín

Nuevo libro surgido de nuestra revista. En esta ocasión vuelve a tratarse del manual de nuestro colaborador, el registrador de la Propiedad, Fernando Acedo-Rico Henning, titulado el *Registro de la Propiedad y Vivienda. Una relación de futuro con escritos del presente*. Se trata de una colección de textos con un profundo carácter divulgativo y pedagógico, que forman parte de una experiencia única en el periodismo jurídico, como ha sido la revista jurídica *Iuris&Lex* y su sucesora, la actual *Buen Gobierno, Iuris & Lex* de *elEconomista.es*. En esta edición, el autor introduce los textos escritos para la nueva época de la publicación, que bajo la cabecera de *Buen Gobierno, Iuris & Lex* y *RSC*, sigue dando cuenta de la actualidad jurídica, bajo el prisma de las nuevas tendencias jurídicas, sociales y medioambientales. Por ello, el lector encontrará un auténtico tesoro compuesto por artículos sobre asuntos tan arduos como apasionantes, referidos al Derecho Urbanístico y a la Vivienda, pero tratados con una sencillez y exactitud en los conceptos que los hace tremendamente asequibles hasta, incluso, para el más lego en asuntos sobre urbanismo, ordenación del territorio, uso del suelo y la vivienda y sus diversas facetas legales, incluidos los derechos reales.

Fue en 2008, como recuerda el Prólogo del manual de Acedo-Rico, cuando se inició la andadura de esta publicación de *elEconomista.es*. Durante algo más de un año se publicó en papel, con muy poquitas páginas, pero sirvió para revolucionar el panorama periodístico en el ámbito jurídico por la mezcla entre las reseñas elaboradas por periodistas bregados y el análisis condensado, realizado por juristas de reconocido prestigio como, entre otros, la notaria Ana Fernández Tresguerres -académica de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación-, el registrador de la Propiedad Fernando Méndez o los magistrados José Navarro Sanchís, Eduardo de Urbano, Carlos Nieto y Javier Yáñez, el primero especializado en fiscalidad, el segundo en asuntos penales económicos, y los dos restantes, especialistas en Derecho Mercantil.

Acedo-Rico ejerció como director de los Servicios Jurídicos de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Madrid (EMVS) durante

15 años. En ese período y, en concreto, en el año 1995 actuó como viceconsejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid. Su carácter pedagógico lo ha desarrollado como docencia en instituciones como las Universidades Rey Juan Carlos, Carlos III y actualmente en el Colegio Universitario de Estudios Financieros -CUNEF- adscrito a la Universidad Complutense. Y su carácter divulgativo se ha desplegado con colaboraciones y puestos de responsabilidad en diversas revistas jurídicas, como la publicada por el Colegio de Registradores y la Revista de Derecho Urbanístico.

Asuntos como el acceso del planeamiento urbanístico al Registro de la Propiedad, el Derecho de reversión y su acceso al Registro o el análisis sobre la publicidad formal o la inmatriculación al margen de procedimiento reparcelatorio, son analizados en el momento en que se produjeron los cambios legislativos, aportando una explicación de las novedades y un análisis ágil y eficaz de sus consecuencias. En sus textos, analiza el Derecho Urbanístico como respuesta al fenómeno social del asentamiento de la población en el espacio físico. El tema es muy amplio y hay que ser un auténtico experto para hablar de ello, puesto que la principal actividad legislativa sobre la materia procede de las comunidades autónomas. La legislación en el ámbito estatal se limita a hacer una regulación básica y general.

No ha obviado tampoco asuntos que pueden resultar tan escabrosos como los que se corresponden con las nuevas regulaciones en materia de viviendas de uso turístico, la mayoría de las cuales nacen del ejercicio de competencias urbanísticas, o la aplicación sobre la urbanística, a través de los principios de cohesión social y de una amplia diversidad de usos, entre los que destaca el medio ambiente y los que cumplen con los conceptos de globalización y sostenibilidad.

El libro se presentó el pasado 24 de abril en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM). Fernando Acedo-Rico destacó durante su intervención la importancia de la propiedad en un momento en el que está a punto de entrar en vigor la Ley por el Derecho a la Vivienda. "La vivienda es un problema impresionante, es el acto más importante que hacemos en nuestra vida: comprar una vivienda", señaló. Por su parte, Sigfrido Herráez, decano del Colegio de Arquitectos (COAM), destacaba en su intervención la "facilidad con la que usa el lenguaje y la forma en la que explica lo que a todo el mundo le parece muy complicado" y elogió que Acedo consiguió dar 10.000 viviendas a gente necesitada". Finalmente, José Antonio Carrillo, director general de Planificación Territorial y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, apreció la manera en la que Acedo ha construido el libro destacando que lo más importante es "la interacción que ha conseguido entre las distintas ramas del Derecho, es complicado mezclar la Administrativa con el Civil, sabe mezclar todas las del derecho, el público y privado, sabe juntar los intereses empresariales y los intereses públicos", alegó.

Se convertirá en un manual para interpretar la realidad de las ciudades y la vivienda en España

El amor de Fernando Acedo-Rico por el Derecho urbanístico y su sistemática le han llevado a recopilar todas sus colaboraciones en las publicaciones de *elEconomista.es* en este libro, que se convertirá, como ya ha ocurrido con la anterior publicación, en un manual para interpretar la realidad de las ciudades y la vivienda en España.



Un momento del acto de presentación del manual. eE



**José Antonio Carrillo Morente**

Director general de Planificación Territorial y Urbanismo  
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

## La ciudad del mañana (A propósito de Fernando Acedo-Rico Henning)

**H**oy, con el permiso de la Redacción de la revista, quiero dedicar estas líneas a la persona Fernando Acedo-Rico Henning, registrador de la propiedad y colaborador de este medio, con ocasión de la presentación de su libro *Registro de la Propiedad y Vivienda. Una relación de futuro con escritos del presente* (Ed. Machado Libros. Madrid, 2023) el pasado 24 de abril en la sede del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Este libro, que recoge los múltiples artículos que Fernando ha ido publicando en *elEconomista.es* desde el año 2011 hasta hoy, no sólo hace un recorrido por la materia de urbanismo y vivienda en nuestro país durante ese periodo, sino que lo hace desde el valor de poner en relación las diversas ramas del Derecho en que éstas se asientan: el derecho civil y el derecho administrativo. Y esto lo hace Fernando desde el papel de amplio y profundo conocedor de ambos ámbitos, tanto desde el punto de vista teórico como práctico, pero aportando además como plus el saber armonizar una y otra de manera eficaz, integrando las instituciones de urbanismo y de intervención en el mercado de vivienda con las registrales, algo notablementepreciado para todo operador jurídico. Es esta una cuestión siempre de actualidad, y lo será más con la iniciativa de la nueva Ley estatal de Vivienda. En esta labor no es fácil, pero si necesario, el cohonestar los derechos, de propiedad por un lado (art. 33 CE), con los de nuestra Constitución ambiental (arts. 45, 46 y 47 CE); integrar, en definitiva, lo público con lo privado; la intervención pública más amplia en pos de los mandatos que dirigen a las Administraciones los artículos constitucionales con la tutela y control de la actividad de empresarios y particulares. Un ejercicio de integración y armonización que ha de partir de un profundo conocimiento y estudio constante de la materia persiguiendo, como lo ha hecho Fernando a lo largo de su dilatada carrera, tanto el ámbito público como privado, el fin último que es el mayor desarrollo del ciudadano como persona.

En el periodo a que se refieren los escritos de Fernando han sucedido varias crisis económicas, pandemias, filomenas, diversos escenarios políticos, cambios normativos, etc., partiendo desde una fecha de inicio en que el acceso de la vivienda estaba incluso más complicado que hoy día y donde teníamos un urbanismo ninguneado, superado y mal empleado. Todo ello en un entorno recibido por los negativos efectos de diez años de vigencia de la Ley 6/1998 y una situación de especulación financiera e inmobiliaria, que quedó reflejada en obras literarias como *Crematorio*



de Chirbes, y que todavía hoy se recuerdan en otras más recientes como España fea de Andrés Rubio. Si el urbanismo debe tratar de hacer ciudad, de perseguir la calidad de lo construido tanto desde el paradigma objetivo de los recursos naturales como desde el subjetivo de su destinatario, la ciudadanía, y, en base a todo ello, de primar el interés público por encima de los propios de particulares, la realidad que aborda Fernando en sus primeros escritos era más bien la contraria:

No se hacía ciudad, sino que primaban los crecimientos injustificados y faltos de cohesión; no primaba el interés de los ciudadanos, sino que se expandía un urbanismo entendido como modelo meramente empresarial, cuando no especulativo; y, sobre todo, faltaba la necesaria dirección pública: "los Ayuntamientos como meras ventanillas de recepción de documentos", y la implantación de la cohesión y la sostenibilidad, en su más amplia acepción. La imagen de nuestro país era así plenamente negativa (especialmente en ciertos territorios, lo cual llegó hasta las instituciones europeas), cuando no salpicada de escabrosos casos de corrupción que hacían del urbanismo un tema renegado y casi pérfido. Un urbanismo ninguneado, alejado de su Ciencia y de su Política. Un urbanismo superado en el seno de las Administraciones que habían de tutelar y dirigirlo. Y un urbanismo mal empleado, con falta de conciencia social en el que solo ocupaban y preocupaban sus réditos más inmediatos e incluso los anticipados.



■  
**La ciudad del mañana,  
 que contiene su obra,  
 nos marca la dirección  
 del camino a recorrer para  
 procurar un mejor futuro**  
 ■

En ese escenario conocí yo una tarde en la Universidad Autónoma de Madrid a Fernando. Una tarde en que se quedó a escuchar una de mis primeras ponencias "de juventud" y donde luego pudimos charlar -como lo hacemos ya desde entonces- como verdaderos colegas y amigos. A partir de ahí, en el marco de nuestras respectivas responsabilidades públicas, me he apoyado siempre en Fernando Acedo para cada una de las actuaciones que hemos desarrollado estos últimos años en Castilla-La Mancha (C-LM) en la materia, muchas de las cuales aborda en su reciente libro. Así dentro de las sucesivas innovaciones normativas seguidas hasta la última de 2021 en C-LM siempre nos hemos apoyado en el Colegio de Registradores de C-LM que Fernando tuvo el honor de dirigir, con su antecesor José Antonio Garvía (DEP) y el actual Decano, mi también amigo Alfredo Delgado, para integrar la materia registral en el urbanismo buscando alcanzar la mayor seguridad jurídica, transparencia y participación, que son notas principales de esta Institución. También en vivienda, el papel de este Colegio Oficial -y de Fernando en su seno- dentro de las políticas públicas en C-LM ha sido constante, relevante y referente: recuerdo,

como ejemplos, la constitución en 2015 de las Oficinas de Intermediación Hipotecaria y el acuerdo alcanzado en 2017 para establecer la mediación de notarios y registradores entre deudores hipotecarios con las entidades de crédito. Una y otra iniciativa ayudaron eficazmente a muchas personas en aquellas difíciles fechas.

Estoy seguro de que el libro coge con sapiencia todo este camino que he tenido la inmensa fortuna profesional y personal de haber compartido en algún modo con él. Y como la obra no está en absoluto falta de (necesarias) propuestas de futuro, estoy convencido de que esa senda no se ha acabado, sino que le restan aún muchas páginas por escribir y que vendrán repletas de la sapiencia, de la conciencia social y de esa bonhomía que tiene Fernando y que se ven reflejadas en cada uno de sus artículos, como es ejemplo este fragmento de uno de sus más deliciosos escritos, La ciudad del mañana, que contiene su obra y que nos marca la dirección del camino a recorrer para procurar un mejor futuro a los nuestros: "Por el contrario, si somos capaces de avanzar hacia una ciudad compacta, en la que impere la rehabilitación de los edificios existentes, en la que el mayor desarrollo económico y social en el marco político se base en una mayor cohesión territorial, poder recuperar el nivel histórico de las ciudades y en que las administraciones públicas eviten los desequilibrios territoriales, económicos y fiscales, no cabe la menor duda de que así se podrán crear nuevos empleos, se relanzaría el sector de la construcción tan importante para la nueva economía de nuestro país y cambiar la forma de ver el urbanismo, conseguiríamos sin duda crear "la ciudad del mañana". Gracias Fernando.

## TONI GALVE

Director jurídico de Repara tu Deuda Abogados



*“El concurso de micropymes está siendo poco usado por los problemas que presenta su plataforma”*

**Repara Tu Deuda es un despacho especializado en segunda oportunidad de las personas físicas, logrando que muchos sobreendeudados obtengan la exoneración del pasivo insatisfecho, así como el alivio de la carga económica de las hipotecas y la cancelación de préstamos, tarjetas y avaluos. Sobre ello hablamos con Toni Galve.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

### **¿Los procedimientos de personas físicas y autónomos se han simplificado de verdad?**

La reforma de la Ley Concursal, que entró en vigor el pasado 26 de septiembre de 2022, tiene como uno de sus objetivos agilizar los concursos de personas físicas (sean o no autónomos). Una de las principales medidas de agilización ha sido la supresión del trámite obligatorio de Acuerdo Extrajudicial de Pagos, que consistía, en síntesis, en tratar de

llegar a un acuerdo con los acreedores de forma reglada, antes de instar el concurso de acreedores. Otra medida de agilización del procedimiento que resulta destacable es la creación de un concurso de acreedores especialmente breve en sus trámites, que resulta de aplicación para el caso de personas físicas que carezcan de bienes realizables o liquidables. Podemos afirmar que estas medidas han servido para simplificar la trami-

tación del procedimiento de Ley de Segunda Oportunidad.

#### ¿Funciona la segunda oportunidad?

La Ley de la Segunda Oportunidad funciona y ayuda a cada vez más personas que no pueden hacer frente a sus deudas. La realidad es que la mayoría de créditos recurrentes que tiene una persona física son exonerables. Es igualmente cierto que, para garantizar una plena segunda oportunidad, sobre todo a los autónomos y empresarios individuales, sería deseable la supresión de los privilegios públicos en las reformas venideras.

#### ¿Cómo se adapta el sistema a los planes de reestructuración para las pymes?

Para las pymes, que constituyen el principal tejido empresarial en nuestro país, se ha pretendido reforzar la fase preconcursal mediante los planes de reestructuración que persiguen su reconducción y evitar que entren en concurso de acreedores. Es un sis-

que podría generar sobre la Ley Concursal es que para las empresas sea menos necesaria la utilización de sus mecanismos, pues persigue facilitar la creación de pymes y evitar la morosidad comercial.

#### ¿Cómo han influido la moratoria concursal y la devolución de los créditos ICO?

Tras el fin de la moratoria concursal el 30 de junio de 2022, se ha venido percibiendo un aumento en las solicitudes de concurso, sobre todo de persona física (ya sean autónomos o no). Relacionándolo con los créditos ICO, estos se someten a las normas y cauces del concurso de acreedores como cualquier otro préstamo bancario, pues la garantía que cubre el Estado en los préstamos ICO es para las entidades bancarias y no para el consumidor como tomador del préstamo.

#### ¿Están superados los problemas iniciales de la plataforma y se están presentando los procedimientos con el debido éxito?

*“La realidad es que la mayoría de créditos recurrentes que tiene una persona física son exonerables”*

*“Tras el fin de la moratoria concursal el 30 de junio de 2022, se ha venido percibiendo un aumento en las solicitudes de concurso”*



tema bastante flexible a la hora de llegar a acuerdos entre el deudor y sus acreedores, por lo que se prevé que sea un mecanismo muy utilizado a futuro.

#### ¿Condiciona en el corto plazo la directiva de Insolvencia y la Ley Crea y Crece?

La reforma de la Ley Concursal nace de la obligatoriedad que tiene España, como país miembro de la Unión Europea, de trasponer la Directiva 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas. Ello implica que esta nueva Ley haya tenido que gestarse siguiendo los parámetros marcados por dicha Directiva europea. En cuanto a la Ley Crea y Crece, los efectos deseables

Actualmente, la plataforma *online* para microempresas aún no está completamente operativa y presenta problemas de compatibilidad con los sistemas informáticos que utiliza la Judicatura (Lexnet). Por lo que definitivamente, no se han superado estos problemas iniciales.

#### ¿Y, entonces, en qué situación se encuentra actualmente el procedimiento de las microempresas?

El procedimiento especial para microempresas que prevé la nueva Ley concursal ha entrado en vigor el 1 de enero de 2023 y se presenta como un procedimiento ágil y flexible encaminado a evitar la entrada en concurso de este tipo de empresas. Por los problemas que presenta su plataforma al efecto está siendo poco utilizado, pero ya se está percibiendo una tendencia alcista en su utilización y acogida.



**Alfredo Aspra**  
Abogado laboralista

## Dimisión voluntaria de una relación pretérita en sucesión de contrataciones ¿impide computar la antigüedad?

La denominada unidad esencial del vínculo se impone, con carácter general, como aquella doctrina que examina la carrera profesional de quien presta sus servicios de manera intermitente, permitiendo incluir o computar en toda la cadena de contratación aquellas relaciones laborales previas, siempre y cuando no hubiera concurrido una interrupción entre las mismas.

Sin embargo, cumplida la premisa de inexistencia de solución de continuidad en la prestación de servicios por escaso paréntesis entre contrataciones para desempeñar el mismo puesto de trabajo, cabe preguntarse si la baja voluntaria que medió entre las mismas hace quebrar la unidad esencial del vínculo.

Como es sabido, la ruptura definitiva de la antigüedad consolidada en la relación de trabajo dependerá del mantenimiento y aplicación -o no-, de la doctrina que los Tribunales del orden social acuñaron ya desde hace tiempo como "la unidad esencial del vínculo".

Como antecedentes y oportuno contexto sobre el particular resuelto, el demandante vino prestando sus servicios mediante dos relaciones laborales independientes mantenidas con las empresas que sucesivamente resultaron adjudicatarias de un mismo servicio prestado en favor de una entidad pública local.

La primera de dichas relaciones concluyó mediante baja voluntaria (16 de mayo de 2017) del trabajador, para suscribir acto seguido con la nueva adjudicataria un contrato por obra o servicio determinado (5 de junio de 2017) que, a su vez, ésta dio por finalizado cuando se hizo cargo de la contrata un Centro Especial de Empleo (CEE) como tercera y nueva adjudicataria (26 de abril de 2018) en discordia.

Pues bien, la controversia se ciñe a si el tiempo de servicios prestados para la primera adjudicataria debió computarse a efectos indem-



nizatorios; aun admitiendo que esa primera relación feneció por su propia decisión (baja voluntaria).

Para la STSJ Madrid, sección segunda (Rec. 288/2019), no cabía aplicar la doctrina de la unidad esencial del vínculo por razón de que aquella primera relación se extinguió por dimisión del empleado, mientras que para la STSJ, sección quinta (Rec. 288/2019), y en un supuesto con las mismas partes demandadas y controversia extintiva, sí.

Para abordar la solución a la concreta cuestión, la Sala IV parte del alcance de la doctrina de la unidad esencial del vínculo, que a efectos del cálculo indemnizatorio ha considerado que en supuestos de sucesión de contratos temporales se computa la totalidad del tiempo de prestación de servicios a efectos de antigüedad siempre y cuando la interrupción entre contrataciones no sea significativa.

Así, en aplicación de la doctrina apuntada al caso concreto, lo relevante para la Sala IV es la continuidad de la prestación de servicios y no la causa por la que finaliza el contrato. Siendo, por tanto, pacífico la existencia de un escasísimo intervalo temporal entre ambas contrataciones, el debate jurídico radica en si la renuncia voluntaria a continuar con la actividad conlleva la ruptura de la vinculación preexistente con la posterior.

Subrayando la particularidad del supuesto resuelto -incontroversada transmisión empresarial de la misma contrata y actividad-, el hecho de que la dimisión se produjera cuando iba a finalizar el periodo de la contrata, constituye para el TS, un indicio de que el trabajador no buscaba tanto desligarse de su ocupación, como de facilitar su recontractación por la nueva adjudicataria.

Consecuencia de ello, en el caso examinado, la dimisión interpuesta no hace quebrar la unidad esencial del vínculo como solución más acorde con -entre otros- al valor constitucional de estabilidad en el empleo, de suerte que se concluye reconociendo para el cálculo de la indemnización todo el periodo de prestación de servicios.



■  
**La dimisión interpuesta no hace quebrar la unidad esencial del vínculo como solución más acorde con la estabilidad en el empleo**  
 ■



# Es ilegal registrar datos de acceso a la empresa sin evaluar riesgos

**Utilizar datos biométricos para registrar la entrada de los empleados al trabajo sin evaluar el impacto es ilegal. Esta evaluación permite anticipar los potenciales riesgos a los que están expuestos los datos personales según su tratamiento.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El control horario es una obligación legal para todas las empresas desde que en 2019 entró en vigor el Real Decreto de 8 de marzo de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral. Sin embargo, los responsables de las entidades mercantiles tienen que tener mucho cuidado a la hora de determinar cómo realizar esta práctica. Y es que, en este caso, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha sancionado con 20.000 euros (12.000 por acogerse al pago voluntario y reconocer los hechos) a la empresa por utilizar la imagen de sus empleados para registrar su entrada sin evaluar su impacto.

Todo comenzó cuando un trabajador acudió el 17 de agosto de 2022 a la AEPD para poner una reclamación tras detectar que la empresa estaba sacando una fotografía de la cara de los empleados desde un dispositivo situado en la entrada del establecimiento. Manifestó que la imagen se estaba utilizando para fichar la entrada y salida del puesto de trabajo. El trabajador que puso la reclamación explicó que nunca había sido informado del uso de los datos biométricos. Lo único que la empresa les había hecho firmar era un consentimiento para utilizar su imagen en la página web, redes sociales, campañas, revistas, folletos, publicidad corporativa y de

más materiales de apoyo para la difusión y promoción de Albero Fore Composite. Así, consideró que no se le había informado de la necesidad de captación de la biometría de la cara, ni de la empresa que capta y gestiona los datos, tampoco sobre las características de los servidores donde está almacenada la biometría ni la finalidad del tratamiento.

Alfredo Aspra, abogado laboralista y socio director de abormatters explica que “la evaluación debe incluir una descripción sistemática de las operaciones previstas y de los fines del tratamiento, inclu-

La Agencia Española de Protección de Datos ha sancionado con 20.000 euros

yendo el interés legítimo del responsable del tratamiento, si procede. Como el reconocimiento de datos biométricos es un sistema de identificación novedoso y muy intrusivo para los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) establece la obligación de gestionar el riesgo”.



Control de acceso biométrico mediante huella dactilar.

# Las empresas de transporte no pueden delegar el control horario del conductor

**El Derecho de la Unión establece que las empresas de transporte deben cumplir un requisito de honorabilidad. Ni la empresa ni su gestor de transporte deben haber sido penados.**

Xavier Gil Pecharroman. Foto: iStock

**E**l Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en sentencia de 11 de mayo de 2023, rechaza que las empresas de transporte puedan delegar en terceros la responsabilidad de cumplir el tiempo de conducción y los períodos de descanso de los trabajadores. El Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional que, al permitir esa transferencia de responsabilidad, se opone a que se ponga en tela de juicio la honorabilidad de la empresa y a que se le impongan sanciones

La ponente, la magistrada Arastey Sahún, concluye que la normativa de la UE se opone a que una empresa pueda designar a una persona como responsable del cumplimiento de estas disposiciones y transferirle, por tanto, la responsabilidad penal de las infracciones de esas disposiciones.

El fallo del TJUE deriva de la decisión de una empresa de transporte austriaca que, de conformidad con su normativa nacional, designó un encargado responsable que asumía la tarea de hacer cumplir el tiempo de trabajo, aunque no era ni gestor de transporte ni mandatario facultado para representar a la empresa frente a terceros ni tenía influencia significativa en la gestión de la compañía.

Dicho responsable impugnó varias multas que la Administración le impuso por infringir la normativa relativa ante un tribunal austriaco, que señaló que la designación como encargado responsable conllevaba la transferencia a esta persona de la responsabilidad penal por las infracciones de que se trata.

Además, acorde a la legislación austriaca, el tribunal dictaminó que no se puede tomar en consideración la conducta de la persona designada para apreciar si la empresa cumple el requisito de honorabilidad que establece la normativa europea, por lo que consultó al TJUE si, en tales circunstancias, esa designación es compatible con la legislación comunitaria.

En respuesta, el Tribunal de Justicia ha señalado que un encargado a tales efectos debe ser considerado "persona pertinente" determinada por el Estado miembro, de modo que su conducta debe ser te-



**Aparcamiento de camiones.**

nida en cuenta para apreciar la honorabilidad de la empresa de que se trata.

Asimismo, declara que una normativa nacional como la controvertida se opone, infringiendo el Derecho de la Unión, a que se ponga en tela de juicio la

**La empresa designó un encargado responsable aunque no era un mandatario facultado**

honorabilidad de las empresas de transporte por carretera y a que se les impongan sanciones, aun cuando las personas que deben ser consideradas "personas pertinentes" en relación con tales empresas hayan cometido graves infracciones de la normativa comunitaria.



### María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

## Despido procedente por insultar a los directivos de la empresa

La reciente STSJ de Galicia núm. 5401/2022 de 2 diciembre (Rec. de Sup. núm. 5781/2022) se pronuncia sobre los límites de la libertad de expresión dentro del ámbito laboral. Ciertamente, la citada sentencia tiene su origen en la demanda interpuesta por el trabajador (D. Pablo), conductor profesional, que había sido despedido disciplinariamente por su empresa al haber proferido contra los directivos de la misma determinados insultos que, a juicio de la empresa, eran intolerables y sobrepasaban los límites del derecho a la libertad de expresión (art. 54.2.c) ET).

El objeto de la demanda de instancia era el de conseguir un pronunciamiento de nulidad del despido por vulneración de derechos fundamentales (garantía de indemnidad y vulneración del derecho a la libertad de expresión) y de una indemnización de 25.001 euros.

En su defecto, se pedía también, de manera subsidiaria, la improcedencia del mismo. Sin embargo, se desestiman totalmente sus pretensiones mediante la Sentencia de instancia del Juzgado de lo Social número 5 de La Coruña de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós.

Pues bien, el Fundamento de Derecho Segundo de la sentencia STSJ de Galicia núm. 5401/2022 de 2 diciembre recoge un interesantísimo análisis de la "garantía de indemnidad y la inversión de la carga de la prueba" que por razones de espacio no podemos reproducir aquí, pero que resulta de sumo interés al haber demandado a la empresa, justo antes de su despido, por no haber accedido a la reducción de jornada solicitada por cuidado de hijo menor de trece años.

Así las cosas, debemos proceder al análisis del Fundamento de Derecho Tercero de la citada sentencia, esto es, del derecho a la libertad de expresión dentro del marco de la relación laboral. En primer lugar, el TSJ Galicia llama la atención de la diferencia existente entre la libertad de expresión y la libertad de información ("ad intra y ad extra").

En efecto, tal y como se indica acertadamente, "la libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben



incluirse también las creencias y los juicios de valor”, sin embargo, el derecho a comunicar y recibir información libremente versa “sobre hechos o, tal vez más restringidamente, sobre aquellos hechos que pueden considerarse noticiables” (STCo 146/2019, de 26 de noviembre de 2019).

Por tanto, dentro del ámbito de la libertad de expresión, “los pensamientos, ideas, opiniones o juicios de valor no se prestan, por su naturaleza abstracta, a una demostración de su exactitud y ello hace que al que ejercita la libertad de expresión no le sea exigible la prueba de la verdad o diligencia en su averiguación”, como sí ocurre en el ámbito de los hechos y del derecho a la información.

No obstante, dentro del ámbito de la libertad de expresión “sí operan con toda su intensidad las limitaciones que proceden del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen” ex art. 18 CE, debiendo considerar como intromisiones ilegítimas “la imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación” (art. 7.7º LO 1/1982, de 5 de mayo).



■  
**Los pensamientos, ideas, opiniones o juicios de valor no se prestan, por su naturaleza abstracta, a una demostración de exactitud**  
 ■

Por ello, el TC afirma que no está amparado, en el ámbito laboral, el uso de expresiones como “sanguijuelas” refiriéndose a los directivos de una empresa (STCo 204/1997, de 25 de noviembre de 1997). Así, el TSJ de Galicia considera que las expresiones utilizadas por el trabajador despedido “esta empresa se va a la mierda y no tarda en cerrar; porque no tiene futuro”, “Arturo y Carlos Francisco son unas malas personas y unos subnormales, además robarle a Instelec”, “Arturo y Claudia, son unos incompetentes, unos maleducados, y unos inútiles” sitúan al trabajador en el ámbito de la libertad de expresión “pues los hechos a que se alude (el destino de la empresa y un supuesto robo a Instelec) no presentan prevalencia en el contexto de la comunicación, además de que no se ha aportado ningún dato objetivo del cual se pueda considerar que tales hechos sean veraces”.

Una vez situados en este ámbito, llamar a los directivos de la empresa “malas personas”, “subnormales”, “incompetentes”, “maleducados” e “inútiles” en el contexto en que se ha hecho (en el tiempo y el lugar de trabajo, con un tono de voz alto, en presencia de otras personas y sin mediar una provocación), constituye una intromisión ilegítima en los términos del art. 7.7º LO 1/1982, de 5 de mayo.

Por todo ello, concluye el TSJ Galicia, no ha habido, en este caso, vulneración alguna de la libertad de expresión confirmando el despido disciplinario basado en la prohibición contenida en el art. 54.2.c) ET).

La sentencia del TSJ Galicia 5401/2022 no es firme. Por ello, estaremos muy pendiente de su posible recurso en casación por unificación de doctrina ante el Alto Tribunal.



## JOSÉ ANTONIO CARRILLO

Dir. gral. de Planificación Territorial y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha



**“Más que el texto de la Ley de la Vivienda me preocupa la aplicación práctica que se haga en cada territorio”**

Es uno de los grandes técnicos del urbanismo en España, que desempeña su magisterio en la Junta de Castilla-La Mancha, además de ejercer como concejal en Talavera de la Reina. Defensor del desarrollo de la España vaciada, apuesta por la adaptación de las normativas urbanísticas para posibilitar el desarrollo económico.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

**Vivienda, urbanismo, turismo y servicios sociales se han convertido en el centro del debate municipal ¿Son compatibles?**

No solo es que sean compatibles, sino que son necesarios entre sí. Es decir, no caben políticas separadas en el territorio. Toda actividad sobre éste tiene que coaligar un conjunto de intereses, políticas y normativas a fin de procurar un resultado que recoja toda la pluralidad de escenarios que se den sobre

el territorio, que son muchos. En lo único que se coincide en este tipo de actuaciones es en su finalidad que es la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos que pueblan ese territorio, un objetivo que se explicita ya desde el preámbulo de nuestra Constitución.

**¿Qué papel juega la recuperación de cascos antiguos, como Sigüenza o Tarancón?**

O el de La Roda, en Albacete, o el de Talave-

ra de la Reina, o el de Cuenca, etc. Los cascos y conjuntos históricos no sólo son el patrimonio más importante de estas localidades y de sus territorios. Son el corazón de los mismos, donde sus ciudadanos se sienten más identificados con su historia, sus costumbres y sus valores. Por ello, una de las políticas fundamentales de estos municipios ha de ser su conservación y puesta en valor, pero hoy ha de darse un paso más y es el de procurar que la interacción de políticas de las que hablábamos antes sirva en estos ámbitos para convertirlos en lugares con actividad económica y donde la gente, principalmente la joven, quiera vivir. Las políticas de vivienda y de urbanismo han de coger de la mano a la regeneración urbana y coaligarse con las políticas sociales y de emprendimiento para hacer de ello un reto global.

#### ¿Qué opina del proyecto de Ley de Vivienda?

Es necesario abordar desde todas las instancias lo que debe de ser un derecho. La

na que en los municipios rurales de la Serranía de Cuenca, por ejemplo. Por ello el papel que asuman Comunidades Autónomas y municipios en este sentido, y el que, por ende, les deje la norma estatal, así como la colaboración entre todas las Administraciones y colectivos implicados, será, quizás, la cuestión que finalmente resultará más esencial en la práctica.

#### Las Cortes de Castilla-La Mancha han sido pioneras en la aprobación en España de una disposición con rango de Ley que, con carácter transversal, aborde la despoblación y el desarrollo del Medio Rural de Castilla-La Mancha. ¿Qué balance se puede hacer de esta normativa?

El Gobierno de Castilla-La Mancha ha sido el primero que ha abordado esta cuestión no solo de manera decidida sino, y sobre todo, plural. La Ley de Castilla-La Mancha, que ya está siendo estudiada no solo dentro, sino también fuera, de nuestro país, supone un

*“El papel que asuman CCAA y municipios será, quizás, la cuestión que finalmente resultará más esencial en la práctica”*

*“Se ha abierto un debate necesario que quizás, se haya propiciado en un momento electoral que no beneficie a su normal desarrollo”*



vivienda es el lugar donde el ciudadano desarrolla las más personales facetas de su actividad diaria y vital, sirviendo de referencia a otros derechos que sin la vivienda tendrían difícil desarrollo. La Ley es necesaria. El acceso a la vivienda y el mantenimiento de la misma una vez se accede a ella precisa del esfuerzo de todos. Por ello considero que se ha abierto un debate necesario que, sin embargo, quizás, se haya propiciado en un momento electoral que no beneficie a su normal desarrollo. En cualquier caso, y más allá de las medidas concretas que resulten del texto, lo cierto es que me preocupa más aún la aplicación práctica que pueda hacerse de estas en cada territorio concreto desde nuestro país, pues es claro que la vivienda necesita intervención en todo él, pero no es menos cierto que no son los mismos los problemas de vivienda que pueden existir en el área metropolitana de Barcelo-

punto de partida que, primero, reconoce el reto (no quiero decir problema), y, segundo, lo aborda desde todos los puntos de vista posibles: empleo, vivienda, transportes, urbanismo, fiscalidad, etc. Cualquier otra visión no coordinada supondría un mero brindis al sol. En Castilla-La Mancha creo que se ha adoptado el camino correcto y, aunque queda mucho, se ha empezado a recorrerlo.

#### ¿La llegada de Meta a Talavera y que el ave a Extremadura tenga parada en Talavera son una muestra de esta forma de actuar?

Talavera en Castilla-La Mancha es el ejemplo de una realidad a nivel nacional que ha olvidado a esa parte del país que queda a la izquierda de ese eje diagonal que iría desde Cataluña hasta Cádiz. El desarrollo del país hacia el Mediterráneo debe de verse también hacia el Atlántico, una necesidad abandonada durante largo tiempo.



**Quiara López Ferrer**

Abogada penalista en Liber Estudio Jurídico

## El abandono de la mesa electoral sin justificación y otros delitos electorales

El otro día disfrutando de una agradable comida entre amigas (y quién dice “el otro día” se puede referir a ayer o a hace un mes, queda al arbitrio de la imaginación del lector), estuvimos conversando sobre las elecciones de este año, y se escuchó que a “una amiga de otra amiga” le había llegado una carta certificada de la Junta Electoral. Por suerte, no era una multa de Tráfico o de Hacienda. Por desgracia, era una citación para comparecer como vocal en la mesa electoral el último domingo de este mes. Este día la ciudadanía española tendrá la oportunidad de acudir a las urnas para votar en las elecciones municipales y autonómicas. Así, el próximo 28 de mayo se celebran comicios en todos los ayuntamientos de nuestro país y en casi todas las comunidades autónomas, exceptuando Galicia, Castilla y León, País Vasco, Cataluña y Andalucía.

Por todos es sabido que ser miembro de una mesa electoral es de obligado cumplimiento y que el abandono de tal cometido puede acarrear sanciones económicas. Sin embargo, no siempre se conoce que estos hechos son también constitutivos de delito.

### Los delitos electorales y su ley penal especial

En España, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, regula los principios y garantías del derecho al sufragio y los procesos electorales en nuestro país. Asimismo, en su Título I, Capítulo VIII, Sección II, se recogen los delitos electorales.

Concretamente, en relación a los hechos anteriormente narrados, el artículo 143 de la mencionada Ley tipifica el “delito por abandono o incumplimiento en las mesas electorales”, castigando con pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses al “Presidente y los Vocales de las Mesas Electorales, así como sus respectivos suplentes, que dejen de concurrir o desempeñar sus funciones, las abandonen sin causa legítima o incumplan sin causa justificada las obligaciones de excusa o aviso previo que les impone esta Ley”.

Además, en estos artículos (139 a 150) se recogen otros tipos penales que de modo directo o indirecto están relacionadas con el proceso electoral: delitos que



obstaculizan el mencionado proceso, delitos por abuso de oficio y falsedad, delitos por infracción de los trámites para el voto por correo, delito por emisión de varios votos o emisión sin capacidad, delitos en materia de propaganda electoral o de encuestas electorales, delito de soborno o coacciones, delito de alteración del orden del acto electoral, delito de injurias y calumnias, delito de malversación o de apropiación indebida de los fondos electorales...

Algunas de las conductas penadas en esta norma encuentran también cabida entre los preceptos de nuestro Código Penal, y en este sentido el artículo 136 establece que "los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a esta Ley y al Código Penal lo serán siempre por aquel precepto que aplique mayor sanción al delito cometido".

Y es que, efectivamente, en cuanto a los delitos se refiere, inevitablemente pensamos en el Código Penal por ser esta norma la que recoge las conductas que, a juicio del legislador, son merecedoras de castigo por ser consideradas ilícitos penales. Yo misma, cuando me preguntan a qué se dedica una abogada penalista, contesto que "a todos aquellos asuntos que puedan ser constitutivos de delito porque así se establece en nuestro Código Penal".



Pues bien, queridos lectores, esta idea, como podéis comprobar con el presente texto, es del todo desacertada, dado que también se habrán de tener en cuenta las leyes penales especiales, como la mencionada Ley Electoral.

■

## La Ley Electoral recoge de forma innecesaria conductas que ya se encuentran tipificadas en nuestro Código Penal

■

Existen numerosas leyes penales especiales que regulan conductas concretas y que se aplican en conjunto con el Código Penal. Son normas creadas para atender necesidades específicas de la sociedad o para regular situaciones particulares que requieren de un tratamiento jurídico especializado, como pueden ser la Ley de Navegación Aérea, la Ley de Represión del Contrabando, o la Ley del Régimen Electoral General.

### A modo de conclusión

El proceso electoral en España consta de varias fases, entre ellas, la convocatoria de elecciones, la presentación de candidaturas, la campaña electoral, la votación y el escrutinio de los votos. Durante todas estas fases, existen una serie de ilícitas conductas que, como hemos visto, constituyen los llamados delitos electorales. La democracia es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y su protección es esencial para garantizar la libertad y la igualdad de toda la ciudadanía. En este sentido, el correcto funcionamiento de los procesos electorales resulta esencial para la salvaguarda de los principios democráticos y para asegurar la representación legítima de la voluntad popular en los órganos de gobierno.

Ahora bien, a pesar de que es fundamental contar con un marco jurídico claro y específico que regule las conductas prohibidas en materia electoral y las penas correspondientes, la Ley Electoral actual recoge de forma innecesaria conductas que ya se encuentran tipificadas en nuestro Código Penal y otras cuya inclusión como delitos con su correspondiente respuesta punitiva, a juicio de esta parte, se habría de valorar de nuevo por el legislador.

En este sentido, considero habría de primar el imperativo del principio de ultima ratio del derecho penal, regulando como meras infracciones de carácter administrativo algunos de los comportamientos que incumplen la normativa electoral. En cualquier caso, de ahora en adelante, cuando alguien me pregunte sobre el cometido de un profesional de la abogacía penal, contestaré que le incumben "aquellos asuntos del Código Penal... y las leyes penales especiales"; y a la "amiga de mi amiga" le recomendaré que estudie con precaución las excusas para ausentarse de la mesa electoral en caso de necesidad.



Pilar Rodríguez, María Emilia Adán, Concepción Campos y Sebastián del Rey en el acto de firma del acuerdo. eE

## Registradores y Mujeres del Sector Público suscriben un acuerdo

**Colegio y Asociación colaborarán a partir de ahora en acciones de responsabilidad social para promover la igualdad y el fomento de la participación de las mujeres.**

Xavier Gil Pecharromán.

La decana del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, María Emilia Adán, ha suscrito con la presidenta de la asociación de mujeres en el sector público, Concepción Campos Acuña un protocolo general de actuación para la colaboración de acciones de responsabilidad social. Ambas entidades manifiestan, de esta manera, su compromiso con la tarea de dar visibilidad a la labor que desempeñan las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, con especial atención a su labor en el sector público y asumen como fines fundamentales del acuerdo el de incentivar la presencia femenina en el sector público, promocionar la igualdad y potenciar la visibilidad de las mujeres que trabajan actualmente en él.

La Asociación de Mujeres en el Sector Público es una asociación sin ánimo de lucro, compuesta por

mujeres que pertenecen al sector público con el objetivo de dar mayor visibilidad al talento y al trabajo que desarrollan, de conformidad con los fines establecidos en sus estatutos.

El Colegio de Registradores, por su parte, mantiene un firme compromiso con las políticas de igualdad y constituye un claro ejemplo del esencial papel que juegan las mujeres en la función pública, como cuerpo de profesionales paritario en cuanto a su composición y en los órganos de decisión, con una mayoritaria presencia de mujeres en las nuevas promociones. Para el Colegio de Registradores, la igualdad es considerada como algo muy natural, alcanzada desde siempre, porque fue la primera institución en la que entraron las mujeres dentro de la escala de la Administración del Estado, porque siempre se ha defendido que a la persona se le valore por lo que es y no por si es hombre o si es mujer.

María Emilia Adán ha reiterado en diversas ocasiones que "el liderazgo no es ni masculino ni femenino, es un liderazgo registral. Partimos de una sociedad que no es igualitaria, y tenemos que poner los ojos en poner por encima de todo la igualdad suprema, que viene de la dignidad humana".

Este convencimiento ha llevado al Colegio de Registradores a publicar el Informe *Sobre equilibrio entre mujeres y hombres en consejos de administración*, según el cual de las 514 con actividad y consejo de administración que constan en el Registro Mercantil cerca de un 40% de los órganos de gobierno solo están integrados por hombres.

# Mujeres Avenir pide que el 40% de la actividad sea femenina

La Asociación Mujeres Avenir, junto a Pérez-Llorca abogados, analizaron el anteproyecto de Ley de Paridad con el objetivo de elaborar en su tramitación parlamentaria nuevas propuestas que mejoren la situación paritaria en las empresas.

Jorge Velasco.

**M**ujeres Avenir y Pérez Llorca abogados organizaron la conferencia *Ley de trasposición de la directiva europea en materia de cuotas. Representación paritaria en las empresas, la administración y la política* para plantear nuevas medidas para hacer más efectiva el anteproyecto de Ley de Paridad, que se encuentra actualmente en tramitación Parlamentaria.

Las conclusiones a las que se llegaron durante la intervención de varias ponentes es que se pretende seguir el modelo francés donde las instituciones están obligadas a cumplir la cuota del 40% de mujeres en las empresas, especialmente las que ocupan un alto cargo.

Laura Pérez, socia de Laboral, Compensación y Beneficios de Pérez-Llorca, considera que la norma "garantiza la participación de las mujeres en los órganos de decisión, y en su tramitación definitiva estimamos que podría incorporar sanciones de hasta 300.000 euros o el 2% de los recursos propios de la sociedad cotizada para aquellas empresas que no cumplan con el criterio de cuota".

A su vez, Anne Viard, socia auditora de la consultora francesa Mazars, manifestó el camino de Fran-

cia en este aspecto y recuerda que "toda obligatoriedad lleva asociada una sanción en caso de no realizarse. En Francia se aplica un máximo del 1% de los salarios brutos de todos los empleados de la empresa, es la forma de poder llegar a cuotas de hasta el 46% de mujeres en puestos de responsabilidad".

Magdalena Suárez, profesora de Derecho administrativo y directora de la Unidad de Igualdad de la UCM, explicó que "las cuotas han sido el principal problema a lo largo de los años. En Europa hay

La Ley de Paridad puede incluir sanciones de 300.000 euros o la toma del 2% de la empresa

nueve países con normas específicas en cuotas, con sanciones, y vemos que cuando no se regula aplicándolas, los porcentajes de mujeres en puestos de responsabilidad vuelven a caer". Y añade alegando que "el impacto en España del sector público hace imprescindible su regulación precisa", comenta.



En la conferencia se plantearon medidas para hacer más efectiva el anteproyecto de Ley de Paridad. eE



### Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

## El consentimiento del menor para el tratamiento de sus datos personales

**T**ras la publicación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en su artículo 7º se determina que el tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de 14 años.

En dicho precepto, a su vez se indica que se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento. Y que, en todo caso, el tratamiento de los datos de los menores de 14 años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela. La regulación establecida parte del hecho de que la base de legitimación del tratamiento de dichos datos personales se base como fundamento de su licitud en el consentimiento del menor de edad, pero mayor de 14 años.

La Agencia Española de Protección de Datos, ha señalado como el consentimiento de dichos menores de edad siempre ha de ser expreso, salvo en aquellos casos, tal como se ha anticipado, en que la Ley exige que dichos menores se encuentren asistidos por sus padres, o tutores. En este sentido, debe indicarse que el Código Civil estipula que la patria potestad se ejercerá por ambos progenitores o por uno de ellos con el consentimiento expreso o tácito del otro, siendo válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o las situaciones de urgente necesidad.

En caso de desacuerdo, cualquiera de los dos podrá acudir al Juez, quién decidirá al respecto. En el supuesto de padres separados en el que la guarda y custodia del hijo menor ha sido atribuida a uno de los progenitores, pero ambos conservan la patria potestad, de no alcanzarse un acuerdo habrá de someterse la cuestión al Juez correspondiente.

Además de esta normativa específica en protección de datos, cuando hablamos de menores de edad, también debemos tener en consideración la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, don-



de se hace un especial hincapié a lo largo de su articulado a especial protección de los datos personales de los menores de edad, particularmente en lo que respecta a los contenidos ilícitos o de carácter violento que puedan afectar a los menores, que sean publicados en Internet, a lo largo de su articulado.

En este sentido, debe tenerse en cuenta el contenido del Considerando 38 del Reglamento (UE) 2016/679, donde se afirma lo siguiente: "Los niños merecen una protección específica de sus datos personales, ya que pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de datos personales. Dicha protección específica debe aplicarse, en particular, a la utilización de datos personales de niños con fines de mercadotecnia o elaboración de perfiles de personalidad o de usuario, y a la obtención de datos personales relativos a niños cuando se utilicen servicios ofrecidos directamente a un niño. El consentimiento del titular de la patria potestad o tutela no debe ser necesario en el contexto de los servicios preventivos o de asesoramiento ofrecidos directamente a los niños".

Esta situación normativa, hoy en día es especialmente preocupante con relación a los datos personales referidos a dichos menores, cuando los mismos hagan referencia al origen étnico o racial de estos menores de las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientación sexuales de una persona física, donde con independencia de su prohibición genérica de tratamiento, la prestación del consentimiento por dichos menores, precisamente, pone en cuestión la prestación del mismo, sobre la base de la consideración de sus condiciones de madurez, y si la misma es suficiente para la prestación del indicado consentimiento.



■  
**Una persona con 14 años,  
 en muchas ocasiones no  
 está lo suficientemente  
 preparada para prestar  
 el consentimiento**  
 ■

En este sentido, y partiendo del hecho de que la protección de los datos personales constituye básicamente una responsabilidad a la que deben hacer frente los propios menores, una persona con una edad de 14 años, en muchas ocasiones no está lo suficientemente preparada, no solo para prestar ese consentimiento, sino para ejercer responsablemente las funciones de vigilancia y control sobre el uso y el tratamiento de sus datos personales, teniendo presente que en la mayoría de las ocasiones falta no sólo el conocimiento sobre la trascendencia de autorizar dichos tratamientos de datos, sino lo que es más importante, la sensibilización necesaria y suficiente de lo que ello significa, en función de una adecuada defensa

de su derecho a la intimidad y a la privacidad, como incluso a lo que atañe a su propia seguridad, teniendo en consideración los riesgos que de ello pueden derivarse para el propio menor, al revelarse informaciones que afectan a su dimensión como persona en todo su alcance e intensidad.



# Antonio Brufau: “La transición energética debe asegurar menos costes y emisiones”

**El presidente de Repsol participó en LíderesResponsables de Fundación SERES donde manifestó la importancia de la tecnología para obtener energía de la manera más asequible**

Jorge Velasco.

El presidente de Repsol, Antonio Brufau, abrió la lata durante su intervención en LíderesResponsables aludiendo a la necesidad e importancia que supone la tecnología para la transición energética de cara a garantizar su accesibilidad a la ciudadanía. “Necesitamos todas las tecnologías, no se trata de ideologías o teologías, no se trata de dogmas. Se trata de racionalidad, pragmatismo y sentido común. Se trata de conseguir una transición energética al menor coste posible con la mayor reducción de emisiones. Y eso se consigue guiándose por la tecnología, por las decisiones técnicas en lugar de por las políticas”, señaló.

Además, también expresó su consideración sobre el modelo europeo en la defensa de la lucha contra el cambio climático alegando que “está por encima de todo, incluso por encima de la defensa de la propia industria o del aseguramiento del suministro. Esto nos está pasando factura, convirtiéndonos en una región que se desindustrializa poco a poco y eleva sus precios de la energía”. Y añade que “la combinación de todas las tecnologías disponibles será necesaria para superar los desafíos de la descarbonización. Es necesario sumar, no restar”.

Por otro lado, Fernando Ruiz, presidente de la fundación SERES, inició su intervención con la importancia de la transición justa y de las empresas comprometidas socialmente y ha explicado que “creemos que en los asuntos ESG cada vez la S adquiere más peso, con las personas en el centro. Las empresas serán más humanas y en ellas el peso de los intangibles determinará su sostenibilidad y su atractivo para los inversores”, apostilló.

Asimismo, Ruiz manifestó que “las organizaciones pueden contribuir significativamente al desarrollo económico, social o medioambiental, ya sea a través de sus operaciones o de la creación de cadenas de valor”. “El valor social, unido al progreso empresarial, es una garantía para la sostenibilidad de las compañías y contribuye a una empresa más competitiva y una sociedad más justa”, ha añadido. “En el contexto que vivimos es esencial invitar a los líderes empresariales a que tengan un papel más activo y se conviertan en una pieza fundamental en el



**Fernando Ruiz, presidente de SERES y Antonio Brufau, presidente de Repsol. eE**

cambio cultural, para contagiar su visión responsable al resto de la organización y lograr empresas cada vez más excelentes socialmente”.

Para cerrar el acto, el presidente puso en tela de juicio que “es esencial invitar a los líderes empresaria-

**Es vital que los líderes tengan un papel activo para el crecimiento social de las empresas**

les a que tengan un papel más activo y se conviertan en una pieza fundamental en el cambio cultural, para contagiar su visión responsable al resto de la organización y lograr empresas cada vez más excelentes socialmente”, cierra el presidente de la Fundación SERES.

# Las ciudades gastan entre el 60% y el 80% de la energía

**Forética celebró la tercera edición de la iniciativa “Ciudades Sostenibles” 2030 abordando en su primer encuentro anual las claves de la transformación energética urbana.**

Jorge Velasco. Foto: iStock

Las ciudades, a pesar de habitar apenas el 3% de la superficie terrestre, aglutinan entre el 60% y el 80% del consumo de la energía, según los datos facilitados por Naciones Unidas. En el informe de Forética bajo el título *Replanteando Nuestras Ciudades. Hacia Un Nuevo Modelo de Desarrollo Urbano Sostenible* se destacan dos procedimientos para innovar en las ciudades y dotarlas de un sistema energético más sostenible mediante la aplicación de energías y tecnologías bajas en carbono y una estructura de distribución eficiente (desde la oferta) y un menor consumo desde los consumidores finales (empresas, ciudadanos, etc.).

“Resulta evidente la necesidad de un cambio de paradigma que facilite la evolución hacia ciudades más sostenibles y resilientes en materia social, ambiental y económica. En este sentido, la transición hacia un modelo energético sostenible que proporcione energía asequible para todos y cero emisiones netas de carbono constituye una de las nueve rutas de transformación empresarial que se incluyen en la hoja de ruta ‘Visión 2050’, presentada por Forética en el marco del Consejo Empresarial Español para el Desarrollo Sostenible”, afirma Patricia Rodríguez, manager de la iniciativa Ciudades Sostenibles 2030.

La iniciativa Ciudades Sostenibles 2030 está liderada por Forética y compuesta por un total de 18 empresas y entidades, encabezadas por CEMEX, ENGIE y Sanitas. En dicha iniciativa también participan Accenture, Amazon, Enagás, Ferrovial, Holcim, Iberdrola, Metro Liger Oeste, Metrovacesa, Microsoft, Sacyr y Santander. Como aliados, forman parte de la iniciativa a nivel global el *World Business Council for Sustainable Development (WBCSD)*, a nivel nacional la Fundación CONAMA y a nivel local el Foro de Empresas por Madrid y la asociación Madrid Capital Mundial de la Construcción, Ingeniería y Arquitectura. Asimismo, Forética mantiene alianzas estratégicas con encuentros de relevancia internacional en este ámbito como la *Smart City Expo World Congress* o el Foro de las Ciudades.



**Nazareth Romero**

Socia Arbitraje y ADRs de Studio Legale Ovoli Frugoni Romero  
Abogados

## Cooperación reforzada con Portugal

Este 18 de abril se publicaba (BOE nº 92, 18.IV.2023) el Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Trujillo el 28 de octubre de 2021. España próximo junio afrontará por quinta vez la Presidencia de turno en el Consejo de la Unión Europea. Sin duda reforzar los vínculos ibéricos es destacable en el puente de culturas que formamos ambas naciones en un momento complejo geoestratégico, geopolítico que impulsa la necesidad de renovar la densidad y profundidad de las relaciones con el pueblo luso.

Procede nuestro Tratado de la XXXI Cumbre hispano-portuguesa, celebrada el 10 de octubre de 2020 en Guarda, reflejando en toda su profundidad nuestra relación estratégica y multidimensional. Y se reconocen ámbitos de interés común, en concreto: Transformación digital, medio ambiente, energía, unido a la Agenda 2030 de Naciones Unidas, infraestructuras y turismo.

Ambos países afirman su compromiso de dar prioridad a esta agenda estratégica de cooperación. Por ello con este Tratado se reafirma y consolida el espíritu del Tratado de Amistad y Cooperación -1978 junto a su Protocolo Adicional -1983, sin llegar a derogarlo.

El Tratado se desarrolla con un Preámbulo y seis Títulos que establecen un marco de la relación bilateral de España y Portugal renovando a la realidad del siglo XXI. El Preámbulo describe los principios fundamentales en los que se consolida esta relación de amistad y cooperación: valores Democráticos, Derechos Humanos, Derecho Internacional, y orden jurídico de la Unión Europea unido a la cooperación y coordinación estratégica dentro de los retos comunes en un entorno inestable que obliga a impulsar la colaboración en las capacidades diversas orientadas a la mejora de nuestros pueblos desde el bienestar, la justicia social y el progreso.

Enmarcado en el compromiso común de mejora de la Unión Europea y sus relaciones internacionales desde nuestra vocación atlántica, la pertenencia en la Comunidad Iberoamericana de Naciones, las relaciones con África, el Mediterráneo



y nuestra sólida convicción del valor de Naciones Unidas. Este mes de mayo como Europeos conmemoramos la firma de la Declaración de Schumann el 9 de mayo de 1950 en el Año Europeo de las Competencias adecuadas.

Destaco la proyección en el ámbito de la solución adecuada de las controversias la creación en 2021 del Capítulo Ibérico de la rama Europea del Chartered Institute of Arbitrators – CI Arb. Formo parte del Comité Directivo de la rama Europea del CI Arb además soy cofundadora del Capítulo Ibérico formado territorialmente por Portugal, Andorra y España. Ambos escenarios hoy mayo 2023 me hacen consolidar la creencia en la misión y visión de nuestra Institución CI Arb representada en 149 países y respaldada por una red internacional de 42 sucursales. Nuestros objetivos principales son:

(a) Promover todas las formas de solución adecuada de controversias - ADR como alternativa al litigio; (b) Formar profesionales que deseen utilizar estas herramientas en sus carreras y proporcionar un proceso de formación y tutoría para la acreditación; y (c) Investigar, brindar orientación y asesorar al gobierno sobre propuestas de políticas públicas que beneficiarán las prácticas de ADR y sus profesionales; (d) Apoyar los intereses de los profesionales en la industria ADR y actuar como grupo de interés en las mejores regulaciones ante las instituciones públicas, inspirado en la Visión y Misiones de CI Arb. Nos centraremos en las cinco formas principales de ADR: Arbitraje, Mediación y Adjudicación, Experto neutral y Determinación de experto neutral. Nuestra actividad estará dirigida a diversos sectores, con especial atención a: (a) Universidades, Escuelas de Derecho y Negocios, en lo que respecta a la formación y promoción de las modalidades ADR y nuestros miembros acreditados; (b) Instituciones y Organismos Públicos, en lo que respecta a la promoción de las modalidades ADR y nuestros miembros acreditados; (c) Asociaciones, Organizaciones y Empresas, en lo que respecta a la promoción de las modalidades ADR, la evaluación de las necesidades de los clientes potenciales de nuestros miembros y para la promoción de nuestros miembros acreditados.



## La visión común de España, Andorra y Portugal como Capítulo Ibérico CI Arb se fortalece con el Tratado de Amistad Hispano-Luso

España, Portugal y Andorra estamos inmersos en una industria global: el mercado de servicios profesionales dirigidos a la resolución de conflictos desde CI Arb en nuestro territorio y más allá del mismo en el escenario internacional nuestra misión es promover una sociedad armoniosa y ayudar a las personas y organizaciones a evitar, gestionar y resolver conflictos a través de nuestra red mundial de miembros. El Capítulo Ibérico CI Arb comparte este compromiso. Los valores de esta visión son los siguientes: 1) Dignidad y Respeto, para todas las personas, valorando sus contribuciones y reconociendo humildemente la importancia de la diversidad inclusiva y la inclusión; 2) Profesionalismo, en la forma de trabajar, con rigor y un claro sentido de compromiso, perspectiva y dirección, atendiendo siempre a los mejores intereses y fines de CI Arb; 3) Sustener que la Lealtad y la Confianza son la base para construir relaciones significativas y sentido de comunidad; 4) Membresía y Responsabilidad en la toma de decisiones para asegurar el crecimiento y desarrollo de CI Arb.

En resumen la visión común de España, Andorra y Portugal como Capítulo Ibérico CI Arb se fortalece con el Tratado de Amistad Hispano Luso. Creo y transmito aquí la misión del CI Arb rama Europea Capítulo Ibérico: 1. Facilitar mecanismos oportunos, confidenciales y rentables para la prevención y resolución de conflictos; 2. Promover alternativas a los mecanismos jurisdiccionales tradicionales; 3. Poner a disposición formación profesional del más alto nivel en actividades de ADR; 4. Práctica profesional y comportamiento ético; 5. Apoyar a las personas comprometidas con el Capítulo Ibérico CI Arb en el desarrollo de sus habilidades y saber hacer; 6. Utilizar los recursos a nuestro alcance de manera eficaz, eficiente y sostenible para lograr nuestros objetivos estratégicos y tácticos. Hoy es siempre todavía.

## Grupos Sociales

## Día se adhiere a REDI para la visibilización LGTBI en el área laboral



Grupo Día se ha convertido en la primera empresa de distribución de alimentación española en unirse al ecosistema de compañías de REDI, Asociación Red Empresarial por la Diversidad e Inclusión del colectivo LGTBI, que trabaja para fomentar un entorno laboral seguro y respetuoso con todas las personas, independientemente de su identidad, expresión de género u orientación sexual. El acuerdo permitirá a Grupo Día impulsar su reto de fortalecer la inclusión situando a las personas en el centro, en línea con el propósito de proximidad sobre el que se basa el proceso de transformación y avance de la empresa. Con la firma de esta alianza, Grupo Día se suma a una red de más de 200 empresas asocia-

das de todos los tamaños y sectores, que reciben asesoramiento y acompañamiento por parte de REDI. La entidad contribuye desde su creación en 2018 a la normalización social de las personas LGTBI en España y a la eliminación de los prejuicios socioculturales que obstaculizan su desarrollo profesional y pleno rendimiento. Óscar Muñoz, codirector de REDI, apunta que "con la incorporación de Grupo Día, seguimos creciendo en la misión de trabajar la inclusión de las personas LGTBI en todos los sectores, reforzando el papel de las empresas como motores de cambio social". Gracias a esta adhesión, el colectivo LGTBI tendrá una mayor proyección no solo a nivel laboral, sino también a nivel social.

## Empresas

## CEPES impulsa la creación de 2.600 empresas de economía social



La Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES), impulsará la creación de 2.613 empresas de economía social y la generación de 6.080 empleos en el periodo 2016-2023. Son los resultados de los 233 proyectos que la confederación ha aprobado a través de las siete convocatorias que ha publicado en el marco del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social (POISES) cofinanciado por el Fondo Social Europeo, del que la entidad es organismo intermedio desde 2016. La previsión para este marco temporal de siete años es que 2.015 empresas de economía social van a fortalecer y mejorar su posición competitiva en los

mercados y 6.191 personas obtendrán una cualificación o mejorarán sus competencias profesionales. Asimismo, alrededor de 5.295 personas con discapacidad o en situación y/o riesgo de exclusión social mantendrán su empleo en empresas de economía social, principalmente en empresas de inserción y centros especiales de empleo de iniciativa social. De ellas, 350 personas pasarán de formar parte de un empleo protegido a un empleo normalizado. Para financiar este proyecto, las entidades subvencionadas aportaron a CEPES más de 12 millones de euros, siendo la inversión total en España en proyectos de casi 47 millones de euros.

## Cambio climático

## Logista reduce más de 3.000 toneladas de CO2 con cajas de cartón



Logista, compañía líder en distribución en Europa, reafirma su compromiso con la sostenibilidad en el marco del Día del Reciclaje. La compañía destaca los esfuerzos realizados en sus procesos de negocio para contribuir al cuidado del medio ambiente, enfocándose especialmente en la reducción de emisiones de CO2 mediante la retornabilidad del 80% de sus cajas de cartón. Logista ha conseguido un ahorro significativo de 3.833 toneladas de CO2 equivalente en el ejercicio fiscal 2022. Este logro demuestra el compromiso y la efectividad de las iniciativas implementadas por la compañía para reducir su impacto ambiental y promover la economía

circular en su cadena de suministro. Además, Logista ha implementado otras acciones en favor del medio ambiente, introduciendo maquinaria especializada para el reciclaje de cartón, transformando las cajas desechadas en un subproducto utilizado como relleno de preparación de pedidos, lo que no solo reduce costes, sino que también promueve el uso de materiales más sostenibles. Además, en el área de Logista Pharma, la compañía ha desarrollado un nuevo embalaje *ecofriendly* para la distribución de medicamentos que requieren almacenamiento y transporte refrigerado, fabricado con materiales 100% reciclables.

Jornada

## Expertos en energía se reúnen en las jornadas de ImpactE



Las Jornadas de Transición Energética en Nuestros Municipios es el primer programa de ponencias que reúne a ayuntamientos, empresas y comunidades energéticas, con el fin de compartir experiencias y recursos técnicos, para acelerar sus pasos en la transición energética. El evento tuvo lugar en el espacio de Las Naves, en Valencia, donde se contó con más de 70 asistentes, principalmente de instituciones políticas y directivos. Además, ImpactE también contó con la colaboración del Ajuntament de Valencia, Las Naves y Valencia Clima y Energía, tanto en la cooperación como en las ponencias. Con esta iniciativa, la empresa ImpactE pretende favorecer una mejor y más rápida transición energética

en nuestras ciudades predicando con el ejemplo de su trabajo técnico para varios municipios a la vanguardia. Así como unir en un mismo espacio a varios municipios trabajando en la misma línea, y compartir experiencias para acelerar los cambios es una de las primeras iniciativas en esta línea, y que como todos los ponentes destacaron es de mucho valor para las ciudades. A la jornada, asistieron algunos de los ayuntamientos pioneros del panorama nacional que trabajan con la tecnológica valenciana en su planificación energética, como el Ayuntamiento de Valencia, el de Barcelona, y también contó con varias comunidades energéticas locales como la Comunidad Energética de Catarroja.

ONG

## La importancia de garantizar una confianza en el Tercer Sector



Diversos expertos en ONG y en evaluación de estas organizaciones han coincidido en apuntar a la evaluación y a una buena gestión de la misma para establecer relaciones de confianza y alianzas duraderas en el Tercer Sector en un escenario en el que los evaluadores juegan un papel fundamental como garantes de la existencia de datos de calidad. Son algunas de las principales conclusiones que se desprenden de la Conferencia Internacional de Evaluadores de ONG, organizada por Fundación Lealtad, y que se celebró este jueves en el salón de actos del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM). Bajo el lema, *Generando Confianza*, el acto ha reuni-

do a expertos y entidades de todo el mundo que han dado a conocer la situación y los principales retos del tejido asociativo. El presidente y cofundador de Fundación Lealtad, Salvador García-Atance destacó la importancia de que, entre los pilares institucionales de lo público, lo empresarial y el Tercer Sector haya equilibrio, algo para lo que es fundamental conseguir un Tercer Sector fuerte, dinámico y activo. "Ayudar a generar confianza en el Tercer Sector es la principal labor que hacemos los evaluadores y lo hacemos informando qué hacen las ONG, dónde lo hacen, quiénes lo hacen y, sobre todo, cómo lo hacen", indicó.

Ayuda humanitaria

## Purina lleva perros a niños ingresados en los hospitales



En los últimos años, gracias a los avances tecnológicos y médicos, se ha logrado mejorar los tratamientos pediátricos, extendiendo así la calidad de vida de los niños. Cada 13 de mayo a nivel mundial se celebra el Día del Niño Hospitalizado, con el fin de reconocer a estos pequeños valientes que enfrentan su enfermedad ingresados en hospitales, así como a sus familias, voluntarios y profesionales de salud que los acompañan, curan y cuidan todos los días. En el marco de esta fecha importante, Purina refuerza su papel en la sociedad, especialmente con la niñez que forma parte de su compromiso a cara del año 2030, donde espera ayudar a

un millón de personas en situación vulnerable para mejorar su salud y bienestar. Una de las acciones más recientes es su colaboración con el Hospital Clínic en la investigación sobre los beneficios detrás de las terapias con perros en niños y adolescentes con trastornos de salud mental. En él, los perros de terapia entran en el Hospital de Día del Servicio de Psiquiatría infantil y juvenil para ayudar en el proceso de terapia con los niños y jóvenes. La compañía colabora con grupos nacionales e internacionales donde el vínculo humano-animal tiene un impacto directo en las necesidades físicas y psíquicas de niños y adultos, con resultados positivos.



**Rafael del Rosal García**  
Abogado

## El nuevo Código Deontológico de la Abogacía (XXXVII). Cambios en el artículo 5.3

**A** tres días de que el Código Deontológico de la Abogacía -CD- cumpliera dos años, irrumpieron en escena los arts. 22.2 y 23 del nuevo Estatuto General de la Abogacía 2021 –EGA-, para introducir una acertada modificación en su art. 5.3. Su finalidad, a la espera del desarrollo sistemático de la confidencialidad como elemento del tipo, no es otro que posibilitar el ejercicio de la abogacía en funciones colaterales que no le son extrañas, sin riesgo de quebranto del secreto profesional.

Es precepto central al efecto el art. 23 EGA que, modificando el art. 5.3 CD para poner freno a la histeria reglamentista que alcanzó su última redacción, establece que:

“El profesional de la Abogacía no podrá aportar a los Tribunales, ni facilitar a su cliente, las cartas, documentos y notas que, como comunicación entre profesionales de la Abogacía, mantenga con el profesional de la Abogacía de la otra parte, salvo que este lo autorice expresamente. Esta prohibición no alcanzará a las cartas, documentos y notas en que intervenga con mandato representativo de su cliente y así lo haga constar expresamente.”

Su último inciso, núcleo de la reforma, sólo puede interpretarse correctamente en su concordancia con el art. 22.2 del mismo EGA, que dice así:

“2. El secreto profesional no ampara las actuaciones del profesional de la Abogacía distintas de las que son propias de su ejercicio profesional y, en especial, las comunicaciones, escritos y documentos en que intervenga con mandato representativo de su cliente y así lo haga constar expresamente.”

Ambos párrafos en cursiva, en su concordancia, producen dos terremotos jurídicos de enorme importancia en nuestro ordenamiento ético. De un lado extender la confidencialidad como elemento decisivo del Secreto profesional a la prohibición contenida en el tipo objetivo del art. 23 EGA (5 CD) que, hasta su entrada en vigor, venía objetivada de forma absoluta, no sólo por la doctrina de la Organización Colegial de la Abogacía, sino también por la “jurisprudencial”.



Doctrina que venía a sostener que el precepto del antiguo art. 34.e EGA (hoy 23, inciso primero) y del vigente art. 5.3 CD, se infringía por el mero hecho de entregar las comunicaciones entre abogados al cliente, a terceros o presentarlos en juicio, sin autorización de todos los intervinientes o la Junta de Gobierno competente, con independencia de su contenido.

Lo que significa que ahora y en contra de lo mantenido por la referida doctrina, sí que tendrá trascendencia su contenido a efectos del alcance de la confidencialidad protegida y que para aplicar el tipo ahora vigente del art. 23 EGA y su concordante 5.3 CD, sí que habrá que analizar el contenido de las comunicaciones intercambiadas entre letrados para determinar si se vulneraban sus prohibiciones por ser confidencial.

Siendo el segundo terremoto jurídico, el que condiciona la exclusión de la confidencialidad y la protección del Secreto de aquellas comunicaciones del abogado en las que su contenido sea para intervenir con mandato representativo de su cliente (arts. 2.2 y 23 EGA) y no en el ejercicio de la defensa jurídica (art. 1.2 EGA), a que se haga constar expresamente en ellas dicha circunstancia.



Existiendo grandes reticencias en los Colegios y Consejos a la aplicación de dicha exclusión por entender que queda en manos del abogado su sometimiento al secreto, poniendo trabas de todo tipo a la fórmula de constancia del mandato representativo, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

■  
**Será el contexto el que determine si el abogado, al remitir comunicación al abogado de la adversa, representa a su cliente**  
 ■

Que según el sentido propio de sus palabras, el "mandato representativo" no existe como tal en nuestro ordenamiento jurídico, sino como combinación de dos contratos distintos y en la actualidad perfectamente distinguidos y separados de forma plena el uno del otro por la doctrina científica y jurisprudencial de manera pacífica: El mandato y la representación.

Lo que quiere decir, que el art. 23 EGA no está exigiendo con dicha expresión (mandato representativo) que sea imprescindible y absolutamente necesario para tener la comunicación de un abogado a otro como realizada en virtud de "mandato representativo", una reproducción literal, exclusiva y solemne en ella de la expresión "mandato representativo".

De suerte que una expresión como "actúo en nombre y representación de mi cliente", debe tenerse por bastante y suficiente a efectos de la constancia expresa que exige el art. 23 EGA en las comunicaciones que se realicen bajo "mandato representativo", para que las mismas queden excluidas de la protección del secreto profesional de las comunicaciones entre abogados.

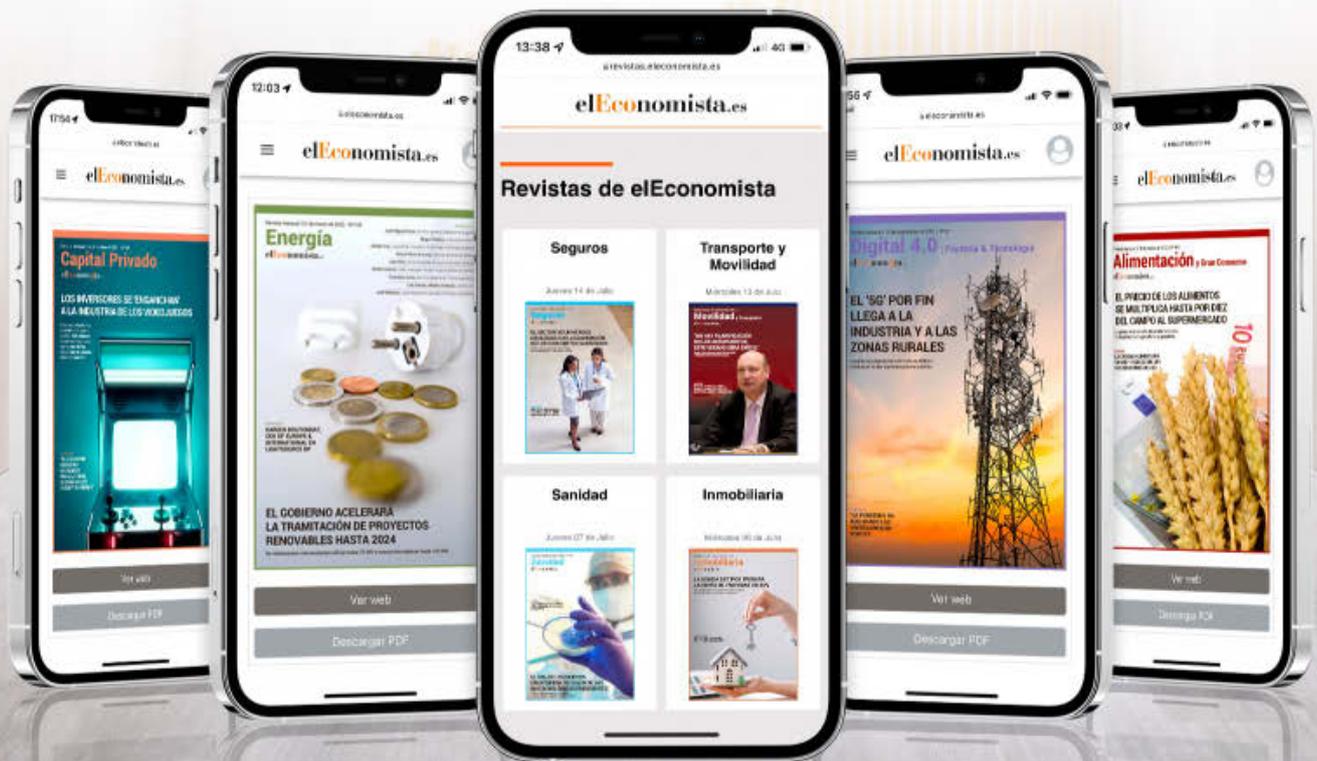
Sin embargo y como en realidad las reticencias se centran en la autenticidad de dicha declaración para asegurar su realidad material, para determinar la misma bastará con acudir y calificar la naturaleza jurídica de la actuación según el contexto en el que se realice.

Pues será el contexto el que determine sin ninguna duda si el abogado, al remitir una comunicación al abogado de la adversa, está actuando en funciones de representación de su cliente o si, por el contrario, lo hace en las funciones propias del ejercicio de la abogacía, es decir, el asesoramiento y la defensa jurídica (art. 1.2 EGA).

Siendo finalmente de señalar que la comunicación en cuestión no deberá mezclar en ella ambas actividades para que pueda eludir la obligación de secreto, que necesariamente ejercerá su imperio en caso contrario por razones evidentes.

## Nuestras revistas sectoriales en todos los formatos digitales

Agro • Agua y Medio Ambiente • Alimentación y Gran Consumo  
Buen Gobierno, Luris&lex y RSC • Capital Privado • Catalunya • Comunitat Valenciana  
Digital 4.0, Factoría & Tecnología • Energía • Franquicias, Pymes y emprendedores  
Inmobiliaria • País Vasco • Sanidad • Seguros • Movilidad y Transporte



Accede y descarga desde tu dispositivo todas las revistas en: [revistas.eleconomista.es/](https://revistas.eleconomista.es/)

Síguenos en nuestras redes sociales: @eleconomistaes    